



PRESIDENCIA MUNICIPAL
YURIRIA, GTO

OFICIO NO.- SHAY/21-24/0808.
ASUNTO.- CITATORIO.
YURIRIA, GTO. A 13 DE OCTUBRE DEL 2022.

GACETA MUNICIPAL
ENCARGADO DE LA PAGINA
DE INTERNET OFICIAL DEL MUNICIPIO
YURIRIA, GTO.
P R E S E N T E:

El que suscribe **Lic. Alán Zavala Gómez**, en mi carácter de **Secretario del H. Ayuntamiento**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; convoco a Usted a la **Trigésima Novena Sesión de Tipo Ordinaria**, misma que se llevará a cabo este **lunes 17 de octubre del 2022**, en punto de las **17:00 horas**, en el salón de cabildos de esta Presidencia Municipal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y declaración legal de quórum.-----
- 2.- Instalación legal de la Sesión.-----
- 3.- Lectura y aprobación del Orden del Día.-----
- 4.- Análisis y en su caso aprobación y firma de las Actas de la Trigésima Séptima Sesión de Tipo Ordinaria y Trigésima Octava Sesión de tipo Solemne-----
- 5.- Se hace del conocimiento los Oficios 23062/2022 y 23475/2022, dentro del Juicio de Amparo 851/2022 del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, promovido por **Maribel Villagómez Ramirez**, y en su caso se acuerde lo conducente.-----
- 6.- Se hace del conocimiento el Oficio 17310/2022 dentro del Juicio de Amparo 811/2022-III, suscrito por el Lic. J. Gustavo Erik Prieto Rodríguez, Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, promovido por **Diego Armando Constantino López**, y en su caso se acuerde lo conducente.-----
- 7.- Se hace del conocimiento el oficio 7622/2022 AMP.DIR.726/2021 EXP.585/2019/TCA/CA/IND, suscrito por Adriana Camacho Mendieta, Secretaria de Acuerdos al Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito, promovido por **Antonio Murillo Vega**, y en su caso se acuerde lo conducente.-----
- 8.- Se hace del conocimiento el oficio 22695/2022 del juicio de amparo 673/2022, suscrito por Perla Ivonne Osornio Castillo, Secretaria del Juzgado, promovido por **Gerardo Méndez Villagómez**, y en su caso se acuerde lo conducente.-----
- 9.- Se hace del conocimiento el oficio 24485/2022 del juicio de amparo 645/2022-I, suscrito por Anwar Abacuc Durón Colín, Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, promovido por **Adalberto Maximino Mora Martínez**, y en su caso se acuerde lo conducente.-----
- 10.- Propuesta, análisis y en su caso aprobación de la integración de las Comisiones Anuales, conforme a los artículos 80, 81 y 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.-----
- 11.- Análisis y en su caso aprobación de la participación del municipio en el programa confió en ti, con un monto de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100) de aportación del municipio, conforme al oficio DESECY/529/2022, suscrito por el Ing. Mario Chávez Herrera director de desarrollo Económico del Municipio de Yuriria, Gto.-----



DESECY/529/2022, suscrito por el Ing. Mario Chávez Herrera director de desarrollo Económico del Municipio de Yuriria, Gto.-----

- 12.- Análisis y en su caso aprobación del pago de la indemnización a favor de la C. Fausta Guadalupe Mendoza Loyo, en base al Dictamen que se anexa como anexo 1.-----
- 13.- Análisis y en su caso aprobación del Reglamento de la Dirección de Asuntos Jurídicos de Yuriria, Guanajuato.-----
- 14.- Análisis y en su caso aprobación del Reglamento Interior de la Casa de la Cultura del Municipio de Yuriria, Guanajuato.-----
- 15.- Análisis y en su caso aprobación del Reglamento Interior del Instituto Municipal para la Juventud de Yuriria, Gto.-----
- 16.- Se hace del conocimiento el oficio CMY-681/2022, suscrito por el Lic. Luis Ramírez González Contralor Municipal, y en su caso se acuerde lo conducente.-----
- 17.- Análisis y en su caso aprobación de la incorporación de un programa de condonación de recargos durante los meses de noviembre y diciembre, para que los contribuyentes con rezago en su pago de impuesto predial, en el cual al pagar el total del adeudo en una sola exhibición se harán acreedores al descuento del 100% de recargos.-----
- 18.- Análisis y en su caso aprobación de la incorporación de un programa de condonación de recargos durante los meses de noviembre y diciembre, para pagar los contribuyentes con rezago en su pago del servicio de agua potable y alcantarillado, en el cual al pagar el total del adeudo en una sola exhibición se harán acreedores a un descuento del 100% de recargos, así como la aprobación de convenios de pago, beneficiando al usuario con el 100% de recargos, pagando al momento de su firma el 50% del total del adeudo y la cantidad restante será cubierta dentro de los meses de noviembre, diciembre y enero.-----
- 19.- Análisis y en su caso aprobación del protocolo para prevenir y atender la violencia laboral, acoso y hostigamiento sexual en la administración pública municipal de Yuriria, Guanajuato.-----
- 20.- Asuntos Generales.-----
- 21.- Clausura de la Sesión.-----

Sin otro particular, me despido de **Usted**, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. ALÁN ZAVALA GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



<<Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824>>

OFICIO NO. SHAY/21-24/0791
ASUNTO: SE REMITE OFICIO ORIGINAL
YURIRIA, GTO; A 03 DE OCTUBRE DEL 2022.

PROF. CIRO ZAVALA AYALA
SINDICO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
YURIRIA, GTO.
PRESENTE:

El que suscribe **Lic. Alán Zavala Gómez**, en mi carácter de **Secretario del H. Ayuntamiento**; me dirijo a **Usted** de la manera más atenta para saludarle y manifestarle lo siguiente:

Por medio del presente escrito, le remito a usted, oficio original No. 23062/2022 del juicio de amparo 851/2022, suscrito por La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, Licenciada Fabiola Alcántara Alonso, promovido por Maribel Villagómez Ramírez.

Lo anterior con la finalidad de darle el debido seguimiento de acuerdo con las atribuciones que legalmente le competen.

Sin más por el momento me despido de Usted, no sin antes reiterarle de mis atenciones la más alta y distinguida.

ATENTAMENTE


LIC. ALÁN ZAVALA GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.C.P. ARCHIVO. LIC. OMAR CAMARGO CRUZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

C.C.P. ARCHIVO MLMM

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YURIRIA, GUANAJUATO

JARDÍN PRINCIPAL CENTRO S / N C.P. 38940

TELÉFONO: (445) 16-8-2050

1-10 horas
03 OCT. 2022
se reciben
1 Original.

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
03 OCT 2022
se reciben
Copias de
MEX 1



23061/2022 PRESIDENTA MUNICIPAL DE YURIRIA, GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

23062/2022 HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YURIRIA, GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

23063/2022 DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DE YURIRIA, GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

23064/2022 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA O CIUDADANA DE YURIRIA, GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

23065/2022 MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

En los autos del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo número 851/2022, promovido por *Maribel Villagómez Ramírez*, contra actos de usted, se dictó la siguiente resolución que a la letra dice:

"(...) Celaya, Guanajuato, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

Superioridad revoca suspensión provisional (folio 13877)

Por recibida la misiva proveniente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, mediante el cual devuelve la copia certificada del incidente de suspensión **851/2022** enviada para la substanciación del medio de impugnación interpuesto en el sumario; asimismo, remite testimonio de la resolución dictada en el recurso de queja administrativo 658/2022, en el que determinó:

"ÚNICO. Es fundado el recurso de queja interpuesto por *Maribel Villagómez Ramírez* por lo cual se **revoca** el proveído de ocho de septiembre de dos mil veintidós, dictado por la Jueza Octava de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto 851/2022, que negó la suspensión provisional, para el efecto de **conceder** la medida cautelar, para los efectos precisados en la parte final del último punto considerativo de este fallo."

Como lo solicitó la oficiante, acúcese recibo vía interconexión.

[...]

10:00hrs

Notifíquese; personalmente a la parte quejosa.

9 de Oct. 2022

Ale
Rmz.

Así lo proveyó y firma *Ma del Carmen Zúñiga Cleto*, jueza Octava de Distrito en el estado de Guanajuato, asistida de *Fabiola Alcántara Alonso*, secretaria que autoriza y da fe." **Firmados.**

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Atentamente
Celaya, Guanajuato, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Licenciada *Fabiola Alcántara Alonso*,
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Guanajuato,
con residencia en Celaya.



"Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824"

OFICIO NO. SHAY/21-24/0809.
YURIRIA, GTO; A 10 DE OCTUBRE DEL 2022.
ASUNTO: SE REMITE OFICIO EN ORIGINAL.

PROF. CIRO ZAVALA AYALA
SINDICO MUNICIPAL
ADMINISTRACION 2021-2024
YURIRIA, GUANAJUATO.
PRESENTE:

AT'N: LIC. OMAR CAMARGO CRUZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Quien suscribe **LIC. ALÁN ZAVALA GÓMEZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO 2021-2024**, por medio del presente me dirijo a usted, para saludarle y remitirle como anexo a la presente los siguientes oficios en **ORIGINAL**:

Oficio 23475/2022, dentro del juicio de amparo 851/2022, suscrito por el Lic. Cesar Antonio Hernández León, El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, promovido por **Maribel Villagómez Ramírez**.

Lo anterior para su conocimiento, y para el efecto de acuerdo a sus facultades y atribuciones legales, le den el debido seguimiento.

Sin más por el momento, me despido de **Usted**, no sin antes reiterarle de mis atenciones la más alta y distinguida.



C.C.P. ARCHIVO
ARA



ATENTAMENTE



LIC. ALÁN ZAVALA GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YURIRIA, GUANAJUATO

JARDÍN PRINCIPAL CENTRO S / N C.P. 38940

TELÉFONO: (445) 16-8-2050



23474/2022 PRESIDENTA MUNICIPAL DE YURIRIA, GUANAJUATO
(AUTORIDAD RESPONSABLE)

23475/2022 HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
YURIRIA, GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

23476/2022 DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DE YURIRIA, GUANAJUATO
(AUTORIDAD RESPONSABLE)

23477/2022 DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA O CIUDADANA DE
YURIRIA, GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos del incidente de suspensión número 851/2022-7, promovido por MARIBEL VILLAGÓMEZ RAMÍREZ, contra actos de usted, se dictó la siguiente resolución que a la letra dice:

Resolución incidental

Vistos los autos del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo número 851/2022; y,

Resultando:

Primero. *Demanda de Amparo.* Por escrito acordado el ocho de septiembre de dos mil veintidós, Maribel Villagómez Ramírez demandó el amparo y protección de la justicia federal en contra de actos de la presidenta Municipal de Yuriria, Guanajuato y otras autoridades¹, que hizo consistir en la demolición del bien inmueble combatido, por estimarlos violatorios de sus derechos fundamentales consagrados en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Segundo. *Trámite de la demanda e incidencia.* Admitida la demanda, se ordenó formar por duplicado y cuerda separada el incidente de suspensión; se negó a la parte quejosa la suspensión provisional solicitada; se pidió a las autoridades responsables sus informes previos.

Tercero. Inconforme la parte quejosa interpuso recurso de revisión en contra del auto de fecha trece de septiembre pasado, a través de la cual esta potestad federal le negó la suspensión provisional solicitada de los actos reclamados.

En ese sentido, a través de la comunicación oficial número 499 el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito, remitió el testimonio de la resolución dictada en el recurso de queja administrativo 658/2022 en el que determinó revocar el proveído de ocho de septiembre pasado, para el efecto de conceder la medida cautelar.

Y finalmente la audiencia incidental se llevó a cabo en los términos del acta precedente

Considerando.

¹ Cuatro autoridades en total.



4 000307 526976

Primero. Precisión de los actos reclamados. Con apego en el artículo 146, fracción I, de la Ley de Amparo, se precisan como actos reclamados:

- ↓ La destrucción del local comercial marcado con el número 1, ubicado en el centro histórico, sobre la calle Francisco Ortiz (actualmente andador Francisco Ortiz, en Yuriria, Guanajuato); local respecto del cual, refirió encontrarse en posesión por más de tres años y en el que se dedica la venta de comida, así como almacenar productos de venta de papas, platos desechables y demás insumos de la actividad comercial a la que se dedica.

Segundo. Existencia de los actos reclamados. Es cierto el acto reclamado a la presidenta y síndico ambos del municipio de Yuriria, Guanajuato, pues así lo manifestó al rendir su informe previo.

Por otra parte, la autoridad responsable **director de Fiscalización y Comisario de Seguridad Pública ambos con residencia en Yuriria, Guanajuato**, al rendir su informe previo **negaron** los actos reclamados.

Sin embargo, debe tenerse por cierto el acto reclamado, en razón de las manifestaciones vertidas por la presidenta responsable en su informe de ley, del que se advierte que dio inicio con los trabajos de demolición por personal de presidencia, lo cual hicieron en cumplimiento de un deber como primero autoridad del municipio, en tal virtud se tiene por cierto los informes de mérito.

Tercero. Materia de la suspensión. Con fundamentos en el artículo 128 de la Ley de Amparo, toda vez que lo solicita la parte quejosa, no se causa perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público, y tomando en cuenta que la promovente acredita **presuntivamente** su interés para obtener la medida, con las documentales que exhibieron con su escrito de demanda, consistentes en copias certificadas de:

1. Una unidad de almacenamiento digital (USB), con videograbaciones de lo que señala es la demolición de los locales comerciales ubicados en el centro de Yuriria, Guanajuato;
2. Tres placas fotográficas;
3. Un ejemplar de un periódico denominado "CORREO" de veintinueve de agosto de dos mil veintidós; y,
4. Copias simples de la sentencia de veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el expediente 502/2ª Sala/2016 del entonces Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Guanajuato; y del oficio DPT2018-2021 en cumplimiento a aquella.

Documentales que valoradas de conformidad con los artículos 133, 197, 200 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, por así disponerlo su numeral segundo, se estiman suficientes únicamente para la concesión de la medida definitiva, pues con lo anterior se presume que la peticionaria tiene derecho de propiedad, en relación con el inmueble que defiende.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia 96/97, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de



Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VI, de diciembre de mil novecientos noventa y siete, página veintitrés, del rubro: *"SUSPENSIÓN PROVISIONAL CUANDO SE RECLAMA EL DESPOSEIMIENTO DE UN BIEN. EL JUEZ DEBE PARTIR DEL SUPUESTO DE QUE LOS ACTOS RECLAMADOS SON CIERTOS, PERO PARA ACREDITAR EL REQUISITO DEL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, EL QUEJOSO DEBE DEMOSTRAR, AUNQUE SEA INDICIARIAMENTE, QUE TALES ACTOS LO AGRAVIAN."*

Adicionalmente debe acotarse que de negarse dicha medida se causarían a la parte agraviada daños y perjuicios de difícil reparación; por tanto, con apoyo en lo preceptuado en el artículo 152 de la ley de la materia, se concede la suspensión concedida solicitada a la quejosa Maribel Villagómez Ramírez, para el efecto de que:

- I. Las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan y el local cuya posesión ostenta no sea destruido ni sea desposeída del mismo; lo anterior, siempre y cuando no se trate de un acto consumado.

Lo anterior, hasta que se notifique la resolución sentencia que se dicte en el juicio de amparo de que deriva esta incidencia.

Debe precisarse que en el caso concreto, se concede la suspensión definitiva, toda vez que la parte accionante se ostenta como tercera extraña al juicio de origen, aunado a que acredita su interés jurídico de forma presuntiva con el documento precisado en los párrafos que anteceden.

Tiene aplicación al respecto la Tesis XVII.4º.1K, visible en la página 1364, tomo XV, abril de 2002, Novena Época, Materia Común, Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que literalmente dice: *"SUSPENSIÓN PROVISIONAL. SI EL QUEJOSO ES TERCERO EXTRAÑO AL PROCEDIMIENTO, PROCEDE SU CONCESIÓN."*

Medida que surte efectos siempre y cuando, en la fecha en que se dicta el presente acuerdo, no haya acontecido tal circunstancia, pues en ese caso, estaríamos en presencia de actos consumados, en contra de los que es improcedente conceder la medida cautelar solicitada.

Sin que sea menester la fijación de alguna garantía, al no advertirse la existencia de terceros a los que se pudiera causar daños o perjuicios con la concesión de la medida cautelar.

En la inteligencia que la medida de que se trata no surtirá efecto alguno si se trata de actos consumados, o bien, los actos derivan del cumplimiento a una ejecutoria de amparo, tomando en consideración que estas deben ser cumplimentadas sin demora por las autoridades responsables, pues el restablecimiento de la garantía o garantías violadas, es una cuestión de orden público, que no puede ser aplazada o condicionada a procedimientos ordinarios, y estimarlo de otra forma, sería contrario a los fines del juicio de amparo.

Por lo expuesto y fundado, **se resuelve:**



976925-700000-4

Único. Se concede la suspensión definitiva a Maribel Villagómez Ramírez; respecto de los actos reclamados a la autoridad señalada en el considerando segundo, para los efectos precisados en el último considerativo de la presente interlocutoria.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firma Ma del Carmen Zúñiga Cleto, jueza Octava de Distrito en el estado de Guanajuato, asistida de César Antonio Hernández León, secretario que autoriza y da fe.

Firmados.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Atentamente

Celaya, Guanajuato, cuatro de octubre de dos mil veintidos.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



Lic. César Antonio Hernández León

**El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Guanajuato,
con residencia en Celaya.**



"Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824"

OFICIO NO. SHAY/21-24/0787.
YURIRIA, GTO; A 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.
ASUNTO: SE REMITE OFICIO EN ORIGINAL.

PROF. CIRO ZAVALA AYALA
SINDICO MUNICIPAL
ADMINISTRACION 2021-2024
YURIRIA, GUANAJUATO.
PRESENTE:

AT'N: LIC. OMAR CAMARGO CRUZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.

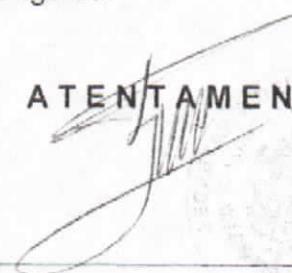
Quien suscribe **LIC. ALÁN ZAVALA GÓMEZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO 2021-2024**, por medio del presente me dirijo a usted, para saludarle y remitirle como anexo a la presente los siguientes oficios en **ORIGINAL**:

Oficio 17310/2022 dentro del **Juicio de Amparo 811/2022-III**, suscrito por Lic. J. Gustavo Erik Prieto Rodríguez, Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, promovido por **Diego Armando Constantino López**.

Lo anterior para su conocimiento, y para el efecto de acuerdo a sus facultades y atribuciones legales, le den el debido seguimiento.

Sin más por el momento, me despido de **Usted**, no sin antes reiterarle de mis atenciones la más alta y distinguida.

ATENTAMENTE


LIC. ALÁN ZAVALA GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



Recibi
Original

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YURIRIA, GUANAJUATO

JARDÍN PRINCIPAL CENTRO S/N C.P. 38940
TELÉFONO: (445) 16-8-2050

27 SEP. 2022


Recibi original



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

17310/2022 AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YURIRIA, GUANAJUATO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

17311/2022 PRESIDENTA MUNICIPAL DE YURIRIA, GUANAJUATO. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO 811/2022-III, PROMOVIDO POR DIEGO ARMANDO CONSTANTINO LÓPEZ, CON ESTA FECHA SE DICTÓ LA SIGUIENTE:

"SENTENCIA INTERLOCUTORIA

VISTOS, para resolver, los autos del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 811/2022-III; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de la demanda. Diego Armando Constantino López solicitó el amparo y protección de la Justicia de la Unión contra las autoridades y el acto que a continuación se especifican:

--AUTORIDADES RESPONSABLES--

- *Presidenta Municipal de Yuriria, Guanajuato.*
- *Ayuntamiento del Municipio de Yuriria, Guanajuato.*

--ACTO RECLAMADO--

"a) Del H. Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, la falta de presupuesto para la designación del Secretario de estudio y cuenta del Juzgado Administrativo Municipal de Yuriria, Guanajuato.

b) De la Presidenta Municipal de Yuriria, Guanajuato, la falta de designación de la persona que asuma el cargo de Secretario de estudio y cuenta del Juzgado Administrativo Municipal de Yuriria, Guanajuato.

c) De ambas autoridades, la falta de integración completa del Juzgado Administrativo Municipal de Yuriria, Guanajuato."

SEGUNDO. Normas fundamentales que se estiman violadas. La parte quejosa señaló que se violaron en su perjuicio los derechos fundamentales previstos en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Trámite dado al incidente de suspensión.

I. En auto de veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ordenó formar esta incidenciam, en donde se determinó negar la suspensión provisional del acto reclamado y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia incidental.

II. Una vez recibido el informe previo rendido por una de las autoridades responsables, se celebró la audiencia incidental al tenor del acta que antecede; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este juzgado es legalmente competente para conocer y resolver el presente incidente de suspensión, en términos del normativo 49 en relación con el diverso 57 fracción II, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial



4 000306 698105

de la Federación¹, y 37 de la Ley de Amparo².

SEGUNDO. Precisión del acto reclamado. De la lectura integral de la demanda de amparo, en concordancia con la información allegada al presente incidente, se desprende que la parte quejosa esencialmente reclama:

- ✓ La falta de presupuesto para la designación del Secretario de estudio y cuenta del Juzgado Administrativo Municipal de Yuriria, Guanajuato.
- ✓ La falta de integración completa del Juzgado Administrativo Municipal de Yuriria, Guanajuato.

TERCERO. Existencia del acto reclamado. El Síndico del Municipio de Yuriria, Guanajuato, en representación del **Ayuntamiento** de dicha ciudad, al rendir su informe previo fue omiso en mencionar si es cierto el acto reclamado; sin embargo, debe tenerse por cierto debido a las manifestaciones que realiza que ponen en evidencia su existencia, toda vez que manifiesta que la máxima autoridad de ese municipio está trabajando en la integración del personal de diversas áreas incluido el Juzgado Administrativo de esa localidad.

Por su parte, la **Presidenta Municipal de Yuriria, Guanajuato**, fue omisa en rendir su informe previo, no obstante que fue oportunamente requerida para tal efecto, como se advierte del acuse de recibo que obran agregados en autos; por tanto, con fundamento en el artículo 142 de la Ley de Amparo, se presumen ciertas las omisiones que se le erdiglan.

CUARTO. Improcedencia de la suspensión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 128 y 138 de la Ley de Amparo, se desprende que para conceder la suspensión de los actos reclamados deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Que la suspensión sea solicitada por la parte agraviada
- b. Que el acto reclamado, de acuerdo con su naturaleza, sea susceptible de suspenderse.
- c. Que se compruebe la apariencia del buen derecho; esto es, el juicio de probabilidad y verosimilitud del derecho del solicitante del amparo frente a las violaciones alegadas, de modo que, según un cálculo de probabilidades, sea posible anticipar que en la sentencia definitiva se concederá la protección de la Justicia de la Unión del acto impugnado; y,
- d. Que se sopesa el perjuicio que pueda ocasionarse al interés social con la concesión de la medida.

En el caso concreto, se incumple con la exigencia acotada bajo el inciso **b**, habida cuenta que se está en presencia de **actos omisivos**, que son aquellos en los que la autoridad se abstiene de actuar, que es lo que los diferencia de los actos prohibitivos (donde la autoridad impone obligaciones de no hacer a los individuos), así como de los negativos (en los que la autoridad se rehúsa expresamente a obrar a favor de la pretensión del gobernado, que se traduce en un no querer o dejar de

¹ **Artículo 57.** Las y los jueces de distrito en materia administrativa conocerán:
II. De los juicios de amparo que se promuevan conforme a la fracción VII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contra actos de la autoridad judicial en las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de leyes federales o locales, cuando deba decidirse sobre la legalidad o subsistencia de un acto de autoridad administrativa o de un procedimiento seguido por autoridades del mismo orden;

² **Artículo 37.** Es juez competente el que tenga jurisdicción en el lugar donde el acto que se reclame deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se esté ejecutando o se haya ejecutado.

Si el acto reclamado puede tener ejecución en más de un distrito o ha comenzado a ejecutarse en uno de ellos y sigue ejecutándose en otro, es competente el juez de distrito ante el que se presente la demanda.

Cuando el acto reclamado no requiera ejecución material es competente el juez de distrito en cuya jurisdicción se haya presentado la demanda



aceptar lo solicitado por éste), y sobre los que **es improcedente conceder la suspensión**, en virtud que el objetivo de la medida cautelar es paralizar y detener la acción de la autoridad responsable mientras se tramita el amparo, hipótesis que evidentemente no se actualiza, por lo que de otorgarla contra ese tipo de actos dejaría de tener el efecto de mantener las cosas en el estado en que se encuentran al solicitar la protección constitucional, ya que, de acuerdo a su naturaleza, los actos omisivos carecen de ejecución material alguna y, por tanto, no pueden ser materia de la medida cautelar solicitada.

Consecuentemente, lo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la citada ley reglamentaria, **es negar la suspensión definitiva solicitada**.

Sirve de apoyo al particular la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito³, Novena Época, que a la letra dice:

“ACTOS DE OMISIÓN, IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA EN CONTRA DE LOS. Si del análisis que de los actos reclamados hace el Juez de Distrito, advierte que se hacen consistir en una abstención u omisión por parte de las autoridades responsables en la realización de dichos actos, debe considerarse que la suspensión provisional solicitada al respecto es improcedente, en virtud de que de acuerdo con su naturaleza, no requieren de ejecución material alguna; por tanto, no pueden ser materia de la medida cautelar solicitada”.

Por lo expuesto, fundado y además con apoyo en los artículos 138, 143, 144 y 146 de la Ley de Amparo, se,

RESUELVE

ÚNICO. Se **niega** a **Diego Armando Constantino López**, la suspensión definitiva que solicita respecto de las omisiones reclamadas a las autoridades precisadas en el considerando tercero, por los motivos expuestos en el último considerativo de esta interlocutoria.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el licenciado **Luciano Valadez Pérez**, Juez Sexto de Distrito en el Estado, ante el secretario **Hugo Fernando Salcido García**, que autoriza y da fe.” Firmado.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE.
CELAYA, GUANAJUATO, VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

LIC. J. GUSTAVO ERIK PRIETO RODRIGUEZ.
SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

³ Localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta electrónica con registro digital 199059.





"Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824"

OFICIO NO. SHAY/21-24/0789.
YURIRIA, GTO; A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.
ASUNTO: SE REMITE OFICIO EN ORIGINAL.

PROF. CIRO ZAVALA AYALA
SINDICO MUNICIPAL
ADMINISTRACION 2021-2024
YURIRIA, GUANAJUATO.
PRESENTE:

AT'N: LIC. OMAR CAMARGO CRUZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Quien suscribe **LIC. ALÁN ZAVALA GÓMEZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO 2021-2024**, por medio del presente me dirijo a usted, para saludarle y remitirle como anexo a la presente los siguientes oficios en **ORIGINAL**:

Oficio 7622/2022 AMP. DIR. 726/2021 EXP. 585/2019/TCA/CA/IND, suscrito por Adriana Camacho Mendieta, Secretaria de Acuerdos al Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito, promovido por **Antonio Murillo Vega**.

Lo anterior para su conocimiento, y para el efecto de acuerdo a sus facultades y atribuciones legales, le den el debido seguimiento.

Sin más por el momento, me despido de **Usted**, no sin antes reiterarle de mis atenciones la más alta y distinguida.



ATENTAMENTE

LIC. ALÁN ZAVALA GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YURIRIA, GUANAJUATO

JARDÍN PRINCIPAL CENTRO S / N C.P. 38940
TELÉFONO: (445) 16-8-2050



C.C.P. ARCHIVO
ARA

11:15 hrs.
[Handwritten signature]



**"2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana"**

AMP. DIR. 726/2021

EXP. 585/2019/TCA/CA/IND

7621/2022 TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL
ESTADO DE GUANAJUATO (AUTORIDAD
RESPONSABLE)

7622/2022 AYUNTAMIENTO DE YURIRIA, GUANAJUATO
(TERCERO PERJUDICADO/INTERESADO)

En los autos del amparo directo laboral citado al rubro, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:

"Guanajuato, Guanajuato, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

Vistas la certificación y cuenta que anteceden, en virtud de que las partes no hicieron manifestaciones respecto del cumplimiento dado por la autoridad responsable, Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guanajuato, a la ejecutoria pronunciada en el presente juicio de amparo, dentro del término que se les concedió mediante auto de cuatro de agosto de dos mil veintidós; se les hace efectivo el apercibimiento formulado y la presidencia de este tribunal colegiado, con base en las constancias que obran en el expediente y con fundamento en el artículo 196 de la Ley de Amparo; el Punto Octavo, fracción IV, del Acuerdo General Número 5/2013 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los asuntos que el Pleno conservará para su resolución, y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los tribunales colegiados de circuito, publicado el trece de mayo de dos mil trece y modificado mediante instrumento normativo de cinco de septiembre de dos mil diecisiete; así como la Circular 11/2017-AGP, suscrita por el Secretario General de Acuerdos del Alto Tribunal; procede a efectuar la calificación del cumplimiento de la sentencia.

Mediante ejecutoria pronunciada en el presente juicio de amparo en sesión virtual de nueve de junio de dos mil veintidós, este tribunal colegiado determinó conceder el amparo y la protección de la justicia federal al quejoso Antonio Murillo Vega, contra el acto del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guanajuato, consistente en el laudo pronunciado el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en el juicio laboral 585/2019/TCA/CA/IND.

En la mencionada ejecutoria se concedió la protección constitucional para el efecto de que la junta realizara lo siguiente:

"(...)

a. deje insubsistente el laudo reclamado.

b. dicte uno nuevo en el que atendiendo a los lineamientos trazados en esta ejecutoria, se pronuncie nuevamente sobre la excepción opuesta por el demandado respecto de que el actor era trabajador de confianza; empero, al respecto deberá dilucidar si dicha persona jurídica oficial demostró, que en el puesto o plaza desempeñado por el accionante, desarrollaba en su quehacer laboral diario actividades de confianza.

(...)"

En cumplimiento a lo anterior, el órgano de justicia laboral responsable, remitió a este tribunal colegiado el oficio 1534/2022, al que se adjuntó copias con firmas autógrafas del acuerdo de veintiuno de junio de dos mil veintidós -fojas 71 y 72-, por el que se dejó insubsistente el laudo reclamado y se ordenó dictar otro.

Asimismo, mediante oficio 1857/2022, la autoridad responsable remitió copia con firmas autógrafas del nuevo laudo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, del que se



9052086820004

advierte que en acatamiento a la sentencia protectora, la juzgadora laboral se pronunció nuevamente sobre la excepción opuesta por el demandado respecto de que el actor era trabajador de confianza, en el que determinó que dicha persona jurídica oficial demostró, que en el puesto o plaza desempeñado por el accionante, desarrollaba en su quehacer laboral diario actividades de confianza.

En ese tenor, se considera que se ha restituido a la parte quejosa en el goce de sus derechos violados, en términos del artículo 77 de la Ley de Amparo, amén de que no se advierte que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto en el cumplimiento del fallo protector.

Por tanto, al haberse cumplido la sentencia pronunciada en el juicio de amparo en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Amparo, se ordena el archivo del presente asunto como total y debidamente concluido, sin perjuicio de que las partes puedan hacer valer los medios de defensa que al efecto estimen pertinentes, dentro de los términos legales respectivos. Hágase del conocimiento de las partes este proveído, para los efectos de los artículos 201 y 202 del citado ordenamiento legal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el magistrado Serafín Salazar Jiménez, presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito, ante la licenciada Adriana Camacho Mendieta, secretaria de acuerdos que da fe." **"Dos Rúbricas"**.

Lo que me permito transcribir para su conocimiento y en vía de notificación.

Guanajuato, Guanajuato, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

La Secretaria de Acuerdos al Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito

Adriana Camacho Mendieta





<<Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824>>

OFICIO NO. SHAY/21-24/0792
ASUNTO: SE REMITE OFICIO ORIGINAL
YURIRIA, GTO; A 03 DE OCTUBRE DEL 2022.

PROF. CIRO ZAVALA AYALA
SINDICO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
YURIRIA, GTO.
P R E S E N T E:

El que suscribe **Lic. Alán Zavala Gómez**, en mi carácter de **Secretario del H. Ayuntamiento**; me dirijo a **Usted** de la manera más atenta para saludarle y manifestarle lo siguiente:

Por medio del presente escrito, le remito a usted, oficio original No. 22695/2022 del juicio de amparo 673/2022, suscrito por La Secretaria del Juzgado, Perla Ivonne Osornio Castillo, promovido por Gerardo Méndez Villagómez.

Lo anterior con la finalidad de darle el debido seguimiento de acuerdo con las atribuciones que legalmente le competen.

Sin más por el momento me despido de Usted, no sin antes reiterarle de mis atenciones la más alta y distinguida.

ATENTAMENTE



LIC. ALÁN ZAVALA GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.C.P. ARCHIVO. LIC. OMAR CAMARGO CRUZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

C.C.P. ARCHIVO MLMM

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YURIRIA, GUANAJUATO

JARDÍN PRINCIPAL CENTRO S/N C.P. 38940

TELÉFONO: (445) 16-8-2050



*1. 13 horas
03 OCT 2021
se recibe
Original
de Anexo 4.*

*recibe
Copia de
MAO 7*



22694/2022 TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

22695/2022 AYUNTAMIENTO DE YURIRIA, GUANAJUATO (TERCERO PERJUDICADO/INTERESADO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En el juicio de amparo 673/2022, promovido por GERARDO MÉNDEZ VILLAGÓMEZ, se dictó el siguiente auto:

"Guanajuato, Guanajuato, a **veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.**

ESTADO DE AUTOS. Vista la certificación de cuenta y el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que transcurrió el plazo de tres días que se concedió a las partes quejosa y tercera interesada en proveído de veinticinco de agosto del año en curso, sin que hayan hecho manifestación alguna; por tanto, con fundamento en los artículos 192¹ y 196² de la Ley de Amparo, este tribunal procede a determinar con base en los elementos que obran dentro del presente juicio y los aportados por la responsable si la resolución emitida en el presente asunto se encuentra o no cumplida.

EFFECTOS DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO. Ahora bien, conviene precisar que en la sentencia de veinte de junio de dos mil veintidós, se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión al quejoso Gerardo Méndez Villagómez, para el efecto de que la autoridad responsable **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guanajuato**, con sede en esta ciudad, con libertad de jurisdicción, **de inmediato dictara el laudo correspondiente en el juicio laboral 313/2020/TCA/CC/IND.**

FIRMEZA DE LA SENTENCIA. Por acuerdo de doce de julio del año que transcurre, causó ejecutoria la resolución dictada dentro del presente expediente y se requirió su cumplimiento a la autoridad responsable.

CUMPLIMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. Por oficio presentado ante este Juzgado el veinticuatro de agosto del año en curso, la Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, remitió copia autógrafa de la resolución en forma de laudo de cuatro de agosto de dos mil veintidós, dictada en el expediente laboral **313/2020/TCA/CC/IND**, de la que se advierte que se condenó al Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato a pagar y cumplir a favor de la actora las prestaciones correspondientes consistentes en la indemnización constitucional, salarios caídos, prima de antigüedad, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y seguridad social, así como el acuerdo de veintidós de agosto pasado, en el que se tuvo a parte actora y demandada exhibiendo convenio en modalidad de pago de laudo.

SE TIENE POR CUMPLIDA EJECUTORIA. En consecuencia, analizadas las constancias antes referidas se les otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las cuales resultan aptas para acreditar que la sentencia dictada en el presente asunto, fue acatada en sus términos; dado que la Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, dictó el laudo correspondiente en el juicio laboral 313/2020/TCA/CC/IND, agotando, por tanto, los extremos de la concesión del amparo; en esas condiciones, con apoyo en 77³, 192 y 196, se declara cumplido el fallo protector y restituida en el goce de sus garantías a la parte quejosa.

10:00 hrs

9 3 OCT. 2022

Ale Ramirez

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 9/2001, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 203, Tomo XIII, Febrero de 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

"CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO. PRINCIPIOS QUE HA ESTABLECIDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTIFICA DE LA NACION EN RELACIÓN CON LOS MEDIOS PROCEDENTES DE DEFENSA. ... 10. Por el contrario, si resuelven que la sentencia de amparo se cumplió, deberán ordenar la notificación personal al quejoso del acuerdo

¹ Artículo 192. Las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas. Al efecto, cuando cause ejecutoria la sentencia en que se haya concedido el amparo, o se reciba testimonio de la dictada en revisión, el juez de distrito o el tribunal unitario de circuito, si se trata de amparo indirecto, o el tribunal colegiado de circuito, tratándose de amparo directo, lo notificarán sin demora a las partes [...].

² Artículo 196. Cuando el órgano judicial de amparo reciba informe de la autoridad responsable de que ya cumplió la ejecutoria, dará vista al quejoso y, en su caso, al tercero interesado, para que dentro del plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga. En los casos de amparo directo la vista será de diez días desde la parte afectada podrá alegar el defecto o exceso en el cumplimiento. Dentro del mismo plazo computado a partir del siguiente al en que haya tenido conocimiento de su afectación por el cumplimiento, podrá comparecer la persona extraña a juicio para defender su interés. Transcurrido el plazo dado a las partes, con desahogo de la vista o sin ella, el órgano judicial de amparo dictará resolución fundada y motivada en que declare si la sentencia está cumplida o no lo está, si incurrió en exceso o defecto, o si hay imposibilidad para cumplirla. La ejecutoria se entiende cumplida cuando lo sea en su totalidad, sin excesos ni defectos.

Si en estos términos el órgano judicial de amparo la declara cumplida, ordenará el archivo del expediente. Si no está cumplida, no está cumplida totalmente, no lo está correctamente o se considera de imposible cumplimiento, remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, como establece, en lo conducente, el artículo 193 de esta Ley.

³ Artículo 77. Los efectos de la concesión del amparo serán:
I. Cuando el acto reclamado sea de carácter positivo se restituirá al quejoso en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; y [...].



respectivo, a fin de que esté en aptitud de hacer valer el medio de defensa procedente..."

En esas condiciones, una vez que transcurra el término a que se refiere el artículo 202 de la Ley de Amparo, este juzgado ordenará el archivo del expediente.

FIRMA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE ACUERDO. Finalmente, en razón de la circular SECNO/7/2020 emitida por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, específicamente en la respuesta dada a la pregunta 7, este acuerdo se firma de manera electrónica; por lo que se ordena glosar la evidencia criptográfica respectiva, sin que sea necesario realizar certificación alguna o nueva firma para su incorporación al expediente físico, toda vez que tiene el mismo valor que la firma autógrafa.

Notifíquese, personalmente a las partes.

Así lo proveyó y firma el licenciado **Reynaldo Piñón Rangel**, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Guanajuato, asistido de la Secretaria **Perla Ivonne Osornio Castillo**, que firma y da fe. **Doy fe.**" Rúbricas.

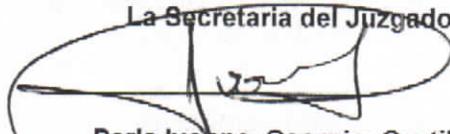
Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

A t e n t a m e n t e.

Guanajuato, Guanajuato, a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón".

La Secretaria del Juzgado.



Perla Ivonne Osornio Castillo .



<<Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824>>

OFICIO NO. SHAY/21-24/0793
ASUNTO: SE REMITE OFICIO ORIGINAL
YURIRIA, GTO.; A 03 DE OCTUBRE DEL 2022.

PROF. CIRO ZAVALA AYALA
SINDICO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
YURIRIA, GTO.
P R E S E N T E:

El que suscribe **Lic. Alán Zavala Gómez**, en mi carácter de **Secretario del H. Ayuntamiento**; me dirijo a **Usted** de la manera más atenta para saludarle y manifestarle lo siguiente:

Por medio del presente escrito, le remito a usted, oficio original No. 24485/2022 del juicio de amparo 645/2022-I, suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, Anwar Abacuc Durón Colín, promovido por Adalberto Maximino Mora Martínez o Adalberto Mora Martínez.

Lo anterior con la finalidad de darle el debido seguimiento de acuerdo con las atribuciones que legalmente le competen.

Sin más por el momento me despido de Usted, no sin antes reiterarle de mis atenciones la más alta y distinguida.

ATENTAMENTE

LIC. ALÁN ZAVALA GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.C.P. ARCHIVO. LIC. OMAR CAMARGO CRUZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

C.C.P. ARCHIVO MLMM

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YURIRIA, GUANAJUATO

JARDÍN PRINCIPAL CENTRO S/N C.P. 38940

TELÉFONO: (445) 16-8-2050



**24484/2022 REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL
COMERCIO DE YURIRIA, GUANAJUATO**
**24485/2022 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YURIRIA,
GUANAJUATO**
**24486/2022 DIRECTOR Y/O ENCARGADO Y/O JEFE DEL
DEPARTAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL DE
YURIRIA, GUANAJUATO**
24487/2022 PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En los autos del **juicio de amparo 645/2022-I**, promovido por **ADALBERTO MAXIMINO MORA MARTINEZ O ADALBERTO MORA MARTINEZ**, se dictó un auto que a la letra dice:

«**Celaya, Guanajuato, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.**

✓ **Recepción de escrito.**

Visto lo de cuenta, agréguese a los autos el escrito de referencia, signado por el quejoso **Adalberto Maximino Mora Martinez**, a través del cual pretende ampliar la demanda de amparo, respecto de nuevas autoridades, a lo que se provee:

Con la ampliación de la demanda de amparo de cuenta, se solicita el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos que atribuye a:

- Registrador Público de la Propiedad y el Comercio de Yuriria, Guanajuato
- Ya señalada como responsable en el escrito inicial de demanda-
- Ayuntamiento Constitucional de Yuriria, Guanajuato;
- Director y/o Encargado y/o Jefe del Departamento de Predial y Catastro Municipal de Yuriria, Guanajuato;
- Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

A quienes reclama;

"La notificación del juicio tramitado por el Juzgado Único Civil de Yuriria, Guanajuato, bajo el número de expediente C504/2021 y su respectiva inminente creación de la cuenta predial del predio denominado "potrero nuevo" a nombre de Obdulia, Fastino y Esteban de apellidos Mora Mendoza."

A lo que se provee;

✓ **Ampliación de demanda.**

A efecto de acordar lo que en derecho corresponda, se toma en cuenta, de inicio, que el artículo 111 de la Ley de Amparo dispone:

"**Artículo 111.** Podrá ampliarse la demanda cuando:

I. No hayan transcurrido los plazos para su presentación;

II. Con independencia de lo previsto en la fracción anterior, el quejoso tenga conocimiento de actos de autoridad que guarden estrecha relación con los actos reclamados en la demanda inicial. En este caso, la ampliación deberá presentarse dentro de los plazos previstos en el artículo 17 de esta Ley.

10:00 hrs

3 3 OCT. 2022

Ale
Ramírez



En el caso de la fracción II, la demanda podrá ampliarse dentro de los plazos referidos en este artículo, siempre que no se haya celebrado la audiencia constitucional o bien presentar una nueva demanda".

Además, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que la ampliación de demanda de amparo indirecto procede en los siguientes supuestos:

1. Cuando del informe justificado aparezcan datos no conocidos por el quejoso, en este se motive el acto reclamado; o,

2. Cuando el quejoso tenga conocimiento de actos de autoridad vinculados con los reclamados.

En cuyo caso la ampliación de demanda podrá realizarse sobre a) los actos, b) las autoridades responsables, o c) los conceptos de violación, siempre que la petición se formule dentro de los plazos que establecen los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, a partir del conocimiento de datos que sustenten la ampliación, pero antes de la celebración de la audiencia constitucional, y bajo la condición de que se encuentren vinculados con los actos inicialmente reclamados.

✓ **Se admite ampliación de demanda.**

Con apoyo en lo dispuesto por artículo 111, fracción II, de la Ley de Amparo, y con fundamento en los artículos 1º, fracción I, 2º, 6º, 33, fracción IV, 107, 112, 115 y 117, en relación con el diverso 111 de la Ley de Amparo, **se admite** a trámite la ampliación de demanda promovida por el quejoso **Adalberto Maximino Mora Martínez**; por cuanto hace al señalamiento de los actos reclamados a las autoridades responsables siguientes:

- **Registrador Público de la Propiedad y el Comercio de Yuriria, Guanajuato**
- **Ayuntamiento Constitucional de Yuriria, Guanajuato;**
- **Director y/o Encargado y/o Jefe del Departamento de Predial y Catastro Municipal de Yuriria, Guanajuato;**
- **Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.**

Se tiene como actos reclamados respecto de los cuales se amplía la demanda de amparo, el siguiente:

"La notificación del juicio tramitado por el Juzgado Único Civil de Yuriria, Guanajuato, bajo el número de expediente C504/2021 y su respectiva inminente creación de la cuenta predial del predio denominado "potrero nuevo" a nombre de Obdulia, Fastino y Esteban de apellidos Mora Mendoza."

✓ **Anotaciones en el sistema electrónico.**

Se instruye a la **Oficial Judicial «A»** - realice las anotaciones respectivas en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes; anótese lo relativo en el libro de control-

✓ **Incidente de suspensión.**

Sin que haya lugar a dar apertura al cuaderno incidental, toda vez que no se solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado.

✓ **Intervención al representante social.**

Dese la intervención que legalmente le corresponde a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita en materia de amparo, en términos de los numerales 107, fracción XV, constitucional y 5,



fracción IV, de la ley de la materia. Esta y las subsecuentes notificaciones, realícensele por medio de lista. - Adjuntándosele copia del escrito de ampliación que se provee-

✓ **Solicitud de informe justificado.**

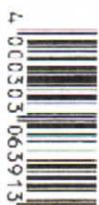
Córrase traslado con copia del escrito que se provee, para que la autoridad responsable rinda su informe justificado respecto de la ampliación de demanda, dentro del plazo de **quinze días**, deberán exponer las razones y fundamentos que estime pertinentes para sostener la improcedencia del juicio y la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado acompañando, en su caso, copias certificadas, legibles, completas y ordenadas de las constancias y actuaciones que sean necesarias para la resolución de este asunto, apercibidas que de no hacerlo así, al resolver el fondo del asunto se les impondrá una multa de cien unidades de medida y actualización al momento en que no se atienda la encomienda, en términos de los artículos 237, fracción I, y 260, fracción II, de la ley de la materia.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 15/2003, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 12 del tomo XVIII, julio de 2003, correspondiente a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son:

«AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE. La estructura procesal de dicha ampliación, que es indispensable en el juicio de garantías, se funda en el artículo 17 constitucional y debe adecuarse a los principios fundamentales que rigen dicho juicio, de los que se infiere la regla general de que la citada figura procede en el amparo indirecto cuando del informe justificado aparezcan datos no conocidos por el quejoso, en el mismo se fundamente o motive el acto reclamado, o cuando dicho quejoso, por cualquier medio, tenga conocimiento de actos de autoridad vinculados con los reclamados, pudiendo recaer la ampliación sobre los actos reclamados, las autoridades responsables o los conceptos de violación, siempre que el escrito relativo se presente dentro de los plazos que establecen los artículos 21, 22 y 218 de la Ley de Amparo a partir del conocimiento de tales datos, pero antes de la celebración de la audiencia constitucional.»

De igual modo, el criterio jurisprudencial VI.2o.C. J/240, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, visible en la página 1339 del tomo XIX, Enero de 2004, correspondiente a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que es del tenor siguiente:

«AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. SÓLO ES POSIBLE TRATÁNDOSE DE AUTORIDADES RESPONSABLES, ACTOS RECLAMADOS O CONCEPTOS DE VIOLACIÓN DISTINTOS A LOS ORIGINALMENTE PLANTEADOS, PERO QUE GUARDEN VINCULACIÓN CON ELLOS. La ampliación de la demanda de amparo es una figura jurídica creada por la jurisprudencia, que confiere al peticionario de garantías un derecho para incorporar a la litis constitucional ya iniciada, autoridades responsables, actos reclamados o conceptos de violación distintos a los originalmente planteados; sin embargo, el ejercicio de esta prerrogativa debe sujetarse a determinados requisitos de procedencia tales como el que no se haya cerrado o integrado la litis, que los nuevos actos tengan relación con los originalmente planteados, o bien, que al rendirse el o los informes justificados, de ellos se desprenda que fueron otras las autoridades que los llevaron a cabo, pero debe existir siempre una relación o vinculación con los actos primigenios, ya que de no existir ese elemento sine qua non, todos aquellos actos que pudieran causar perjuicio a la amparista podrán tener remedio, sí a través del juicio de garantías, pero a consecuencia de tantas demandas de amparo, como juicios o procedimientos de los que deriven los actos que le irroguen perjuicio existan, ya que en este supuesto no pueden incorporarse a una litis constitucional elementos que le son ajenos.»



Además, se requiere a las autoridades responsables para que expongan las razones y fundamentos que estimen pertinentes para sostener la improcedencia del juicio y la constitucionalidad o legalidad de los actos reclamados; debiendo, en su caso, acompañar el expediente respectivo o bien copia certificada, legible, íntegra y ordenada de las constancias necesarias para apoyar el informe que emitan, de conformidad con el arábigo 75 de la Ley de Amparo. De igual forma, también deberá informar a este juzgado de las resoluciones que se dicten en el procedimiento de origen, así como de los recursos, o en su caso de distintos juicios de amparo que al efecto se interpongan o se hayan interpuesto.

Documentales que deberán remitir con las formalidades necesarias de un documento público, es decir, deben estar debidamente certificadas, con número de folio, rúbrica y entre-sello. Ello de conformidad con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, conforme lo establece su numeral 2º, o en su caso, manifestar el impedimento legal y/o material que tenga para acatar lo indicado.

Ello a fin de que este tribunal federal, esté en aptitud de darles el valor probatorio correspondiente en el momento procesal oportuno.

Por lo que informa, se cita la tesis aislada XX.53 K visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, tomo II, noviembre de 1995, Materia Común, página 527; del tenor literal siguiente:

«DOCUMENTO PÚBLICO, ES IMPRESCINDIBLE QUE ESTÉ CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL FUNCIONARIO PÚBLICO EN EJERCICIO PARA QUE SEA AUTÉNTICO EL. En un documento público es imprescindible el uso de la firma autógrafa para que ésta sea atribuible con certeza a su signatario, en los términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, es decir, el documento en comento, debe ser expedido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, cuya autenticidad "se demuestra por la existencia regular sobre los documentos, de los sellos, firmas y otros signos exteriores, que en su caso prevengan las leyes." Por tanto, carecen de autenticidad los documentos autorizados con una firma o rúbrica con facsimil del funcionario público en ejercicio.»

No procederá que las autoridades responsables al rendir el informe pretendan variar o mejorar la fundamentación y motivación del acto reclamado, ni que ofrezcan pruebas distintas de las consideradas al pronunciarlo, salvo las relacionadas con las nuevas pretensiones deducidas por la parte quejosa.

✓ **Apercibimientos.**

En términos de los artículos 26, fracción II, y 28, fracción I, de la Ley de Amparo, dígame a las autoridades responsables que la notificación que se le haga surtirá todos sus efectos legales desde que se entregue el oficio respectivo, ya sea a la propia autoridad responsable o su representante o al encargado de recibir la correspondencia en su oficina, y si se negaren a recibir dicho oficio se tendrá por hecha la notificación y será responsable de la falta de cumplimiento de la resolución que ésta contenga. Lo anterior, en el entendido que el actuario correspondiente deberá hacer cumplir lo previsto por la última parte de la fracción I del numeral 28 de la Ley de Amparo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO 5° DE DISTRITO
DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO

De acuerdo a lo previsto en el ordinal 64 de la ley de la materia, se hace saber a las partes que, en caso de que cesen los efectos del acto reclamado o acontezca una causa notoria de sobreseimiento, deberán comunicarlo de inmediato a este órgano jurisdiccional federal, de ser posible acompañarán las constancias que la acrediten; apercibidas que, de no hacerlo, se les impondrá multa de treinta unidades de medida y actualización al momento en que no se atienda la encomienda, en términos del dispositivo 251 de la ley de la materia.

✓ **Se itera lo acordado.**

Se itera lo acordado en **cuatro de julio de dos mil veintidós**, respecto de consulta del expediente físico previa cita que se genere en el sistema, puntualidad, medidas sanitarias y advertencias en cuanto al incumplimiento, solicitud de correo electrónico y número telefónico, apercibimientos, domicilio y autorizados, autorización de reproducción de actuaciones judiciales, transparencia y oposición a publicación de datos personales, notificación de diferimientos, reserva de comunicaciones, «exhortación a seguir el trámite del asunto en línea» en atención a la emergencia sanitaria, provocada por la epidemia denominada virus SARS-CoV2 (COVID-19), habilitación de días y horas inhábiles; capturas y anotaciones del expediente, autorización a los secretarios y actuarios de este juzgado para firmar toda comunicación oficial que derive del presente juicio y háganse las capturas correspondientes en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE).

✓ **Audiencia constitucional.**

Por último, hágase del conocimiento de las partes que fueron señaladas las **doce horas del veintiuno de octubre de dos mil veintidós**, para el desahogo de la audiencia constitucional.» **Firmado electrónicamente.**

Lo que transcribo a usted para los efectos legales procedentes.

Celaya, Guanajuato, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Atentamente

Anwar Abacuc Durón Colín
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.



La presente foja pertenece a la última parte del oficio que contiene la determinación de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente 645/2022-I. Conste.



**YURIRIA GTO, 13 DE OCTUBRE DEL 2022
OFICIO NUMERO PMY/1251/2022
ASUNTO: PUNTO PARA SESIÓN**

**LIC. ALAN ZAVALA GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE ESTE MUNICIPIO
PRESENTE:**

<<Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824>>

Quien suscribe **C. MA. DE LOS ÁNGELES LÓPEZ BEDOLLA**, en mi carácter de **PRESIDENTA MUNICIPAL** de Yuriria Guanajuato, a través del presente le manifiesto lo siguiente:

Que, en sesión de ayuntamiento, tome en consideración en el orden del día el siguiente punto:

- "ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ANUALES, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 80, 81 Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO."

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

03:10 hrs
13 OCT. 2022
Ale
pmz

P. A. 

**C. MA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ BEDOLLA
PRESIDENTA MUNICIPAL 2021-2024**





"Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato (1822- 1824)"

Yuriria, Gto., a 03 de Octubre de 2022.

Oficio: DESECY/529/2022

Asunto: Solicitud Punto de Acuerdo

C. MA. DE LOS ÁNGELES LÓPEZ BEDOLLA
PRESIDENTA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO.
PRESENTE

Quien suscribe, **C. ING. MARIO CHÁVEZ HERRERA**, Director de Desarrollo Económico, por este medio le solicito respetuosamente tenga a bien presentar a consideración del Honorable Ayuntamiento dentro de futura sesión, el siguiente punto de acuerdo dentro del orden del día: **"ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO EN EL PROGRAMA CONFÍO EN TÍ"**, con un monto de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100) de aportación del municipio.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo, reiterándome a sus órdenes.

ATENTAMENTE

ING. MARIO CHÁVEZ HERRERA
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO
YURIRIA, GTO.



F.A.
03 OCT. 2022
11:50 hrs.

Con copia para:

Lic. Alan Zavala Gómez. Secretario del Honorable Ayuntamiento.
C.P. Elizabeth Quintino Nieto. Tesorera Municipal.
Archivo

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YURIRIA, GUANAJUATO

JARDÍN PRINCIPAL CENTRO S / N C.P. 38940

TELÉFONO: (445) 16-8-2050

Lic. Mauncio Usabiaga Díaz Barriga, Secretario de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 13, fracción VI y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 29, con su anexo 12; 34 con su anexo 15 y segundo Transitorio de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2021; 9o., 10, 11, 15 y 15 bis de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 78, sexies y 78, septies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 26, fracción XV y 27, fracción XV de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; y, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 2.5 y 6 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

CONSIDERANDO

El estado de Guanajuato, al igual que todo el país, ha enfrentado las mayores dificultades vistas en los últimos años, pues una combinación de factores sociales, sanitarios, políticos y económicos, han puesto en riesgo los logros alcanzados por los guanajuatenses a lo largo de varias décadas.

La presente Administración Pública tiene como prioridad fortalecer la economía, el empleo, los programas sociales, el compromiso con los grupos vulnerables, la generación de procesos híbridos de educación, la promoción del Estado de derecho y el respeto al medio ambiente para impulsar el bienestar de toda la población, a través de estrategias incluyentes e innovadoras con mecanismos y herramientas de simplificación administrativa que permitan a la población guanajuatense el acceso oportuno a los apoyos de los programas sociales y servicios otorgados por el gobierno del Estado.

En este sentido, la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 134, Segunda Parte, del 7 de Julio de 2021, atiende a la nueva normalidad generada por la pandemia del COVID-19, ante la necesidad de implementar un esquema innovador de gobernanza que refuerce la Estrategia Impulso, con un modelo que permita articular a todas las dependencias y entidades en la atención a las necesidades de la población directamente en los lugares en donde habitan, con la implementación de acciones orientadas a combatir la pobreza y fortalecer el desarrollo social, atendiendo a los ejes estratégicos en materia de educación, salud, economía, alimentación y vivienda, para que de esta manera coadyuven para abatir el rezago educativo, garantizar el acceso a la atención médica de calidad para la población sin seguridad social, impulsar el incremento de las oportunidades de ingreso y autoempleo para las personas que más lo requieren, fortalecer el acceso a la alimentación y vivienda de calidad y fortalecer el tejido social con gente ayudando a la gente en un entorno de paz y sustentabilidad.

La Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024 se alinea a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, que entre sus objetivos se encuentra el de fortalecer el ejercicio y goce de los Derechos Humanos de la población en situación de vulnerabilidad, mediante la implementación de estrategias, siendo una de estas, la incorporación del enfoque de Derechos Humanos en planes y programas gubernamentales, así como la igualdad entre mujeres y hombres.

Por otro lado, y de acuerdo a lo evaluado por la Asociación Civil Gestión Social y Cooperación, (IDES, GESOC, A.C.) <https://www.ides.gesoc.org.mx/downloads/2019/Resumen%20Ejecutivo.pdf>
<https://www.ides.gesoc.org.mx/downloads/2019/Reporte%20General%20IDES%202020.pdf>.

Guanajuato se ha desempeñado como uno de los estados que cuentan con el mejor Índice de Capacidades para el Desarrollo Social, ya que ha desarrollado un crecimiento significativo en el ranking nacional, gracias al trabajo arduo en elementos como la planeación para el mediano y largo plazo, en la incorporación de mecanismos de participación ciudadana, y en el monitoreo y evaluación de programas sociales, llegando incluso a alcanzar el primer lugar nacional por segundo año consecutivo en la gestión eficiente de programas y acciones estatales de desarrollo social. Lo cual indica que Guanajuato es referente nacional en su política social, ya que se tienen resultados importantes en la población con carencia por calidad y espacio de la vivienda que disminuyó considerablemente en más de 183 mil personas pasando de un 9.1% a un 5.9% y también se disminuyó en este mismo periodo la carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda un 11.9% a 10.5%, es decir, poco más de 77 mil personas (Medición de la pobreza en México 2018-2020, CONEVAL). En cuanto al índice de rezago social, en el ranking nacional Guanajuato avanzó en cinco posiciones, pasando de un indicador de rezago social medio a bajo, lo que representa una mejoría en el 91% de sus indicadores. De igual manera, el índice de marginación ha mejorado en treinta y dos municipios del estado y los catorce restantes no han tenido retroceso, por lo que actualmente ningún municipio se encuentra con índice de muy alto grado de marginación.

Por lo anterior, esta Administración Pública Estatal se ha propuesto disminuir la población en condición de pobreza, incrementar las opciones de empleo, elevar el ingreso para mejorar su distribución, vitalizar el tejido y la cohesión social, fortalecer a las familias para lograr que cada guanajuatense cuente con

condiciones igualitarias, con acceso universal a la salud y a la educación, el medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, impulsar la participación activa entre la ciudadanía y gobierno para la construcción comunitaria, con el fin de asegurar el futuro de las siguientes generaciones.

Estamos convencidos de que la innovación, la optimización de los recursos y la mancuerna entre sociedad y gobierno seguirán haciendo de ¡Guanajuato: Grandeza de México!

CONTEXTO DEL PROGRAMA

El Programa apoya mediante la entrega de mobiliario, maquinaria equipo y/o herramienta, y/o capital de trabajo, a los buscadores de empleo que, aún teniendo competencias y experiencia laboral, no han logrado vincularse a un puesto de trabajo y desean desarrollar una actividad productiva por cuenta propia.

El Objetivo del programa es apoyar a la población del estado, que tenga la necesidad de autoemplearse para mejorar sus ingresos económicos y que cuente con las características e iniciativa de emprendedor, lo cual favorecerá la empleabilidad de la población guanajuatense.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se expiden las Reglas de Operación del Programa Confío en ti, para el Ejercicio Fiscal del 2022, para quedar en los siguientes términos:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA CONFIO EN TI PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Objeto de las Reglas de Operación

Artículo 1.- Las disposiciones de estas Reglas de Operación tienen por objeto Normar la ejecución eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos asignados al proyecto Q3075 del Programa CONFIO EN TI, así como establecer el procedimiento para su solicitud, a fin de promover la diversificación de ingresos para hombres y mujeres del estado de Guanajuato en igualdad de condiciones, a través de la entrega de mobiliario, maquinaria, equipo, herramienta y/o capital de trabajo, necesario en la operación del proyecto productivo; como una política pública que apoye a la empleabilidad de las personas guanajuatenses.

Glosario

Artículo 2.- Para los efectos de estas Reglas de Operación, se entiende por:

- I. **Acciones Afirmativas:** conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades. Estas medidas no se considerarán discriminatorias.
- II. **Aportación Económica Complementaria:** Porcentaje económico que deberá aportar la persona solicitante para la adquisición del apoyo solicitado.
- III. **Aportación Económica Complementaria En Especie:** Porcentaje económico no monetario que deberá aportar la persona solicitante de manera representativa, la cual podrá ser en mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramienta y/o capital de trabajo, siempre y cuando se dictamine una condonación económica a dicha persona, la cual deberá ser aprobada por el Comité Interno de Evaluación.
- IV. **Apoyo:** Aportación en especie de mobiliario, maquinaria, equipo, herramientas y/o capital de trabajo, en cumplimiento a los procesos considerados en las presentes reglas de operación.
- V. **Capital de Trabajo:** Todos aquellos recursos consumibles y transformables en bienes de consumo que requiere la persona beneficiaria para poder iniciar, operar, consolidar y/o fortalecer un proyecto productivo, así como diversificar sus ingresos.
- VI. **Cohesión Social:** El conjunto de procesos sociales que generan y fortalecen en las personas un sentido de confianza y pertenencia a una comunidad.
- VII. **Comité Interno de Evaluación.** Órgano de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, encargado de la revisión, evaluación, y del dictamen de las propuestas a recibir el apoyo del programa, así como de casos específicos que presenten estos proyectos durante el periodo de seguimiento

- VIII. **Contraloría Social:** Es la participación de las personas beneficiarias de los programas sociales estatales, ya sea de forma organizada o independiente, en la vigilancia, seguimiento y evaluación de dichos programas, el cumplimiento de las metas y acciones comprometidas, la correcta aplicación de los recursos asignados, así como el adecuado actuar de los servidores públicos responsables de los mismos;
- IX. **Convenio de colaboración y aportación de recursos económicos:** Instrumento jurídico que establece las bases y mecanismos por medio del cual se formaliza la participación y aportación de recursos de los municipios, la comprobación de los recursos erogados, monto de participación, para llevar a cabo el programa objeto de las presentes Reglas de Operación;
- X. **Coordinaciones Regionales de Empleo:** Oficinas encargadas de llevar a cabo la implementación de las acciones concernientes al Programa;
- XI. **Cotización:** Desglose que contiene la descripción, características técnicas, costo de los apoyos solicitados y condición de venta, la cual es expedida en hoja membretada por una empresa proveedora legalmente constituida;
- XII. **Dependencias y Entidades Estatales Coadyuvantes:** Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- XIII. **Derechos Humanos:** Son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes;
- XIV. **Estado:** Estado de Guanajuato;
- XV. **Evaluación VALPAR:** Método de evaluación para la inclusión laboral de las personas con discapacidad y adultos mayores con 55 años o más, dicha evaluación se llevará a cabo por instituciones públicas, las cuales cuentan con el equipo necesario;
- XVI. **Expedientes:** Integración de Información de acuerdo con el artículo 13 y demás formatos y anexos mencionados en las presentes reglas de operación; integrado por la Secretaría y las Dependencias y Entidades Estatales Coadyuvantes;
- XVII. **Impacto:** Todo aquello que conlleve a la consecución de los objetivos que favorezcan la competitividad, el desarrollo económico - social de un proyecto productivo, a través del apoyo recibido a las personas beneficiarias por las acciones realizadas en el marco de las presentes reglas de operación, pudiendo ser esto en el mediano y/o largo plazo;
- XVIII. **Metas programadas:** Se refiere a los resultados esperados y su cuantificación en términos de entregables, apoyos, bienes o servicios que se espera o estima alcanzar en el ejercicio fiscal correspondiente para el cumplimiento de los objetivos del proyecto o programa, las cuales pueden estar sujetas a ajustes en el transcurso del ejercicio fiscal con base en la normatividad aplicable;
- XIX. **Organismo Operador:** Cámaras, Organismos Empresariales, Organizaciones de la Sociedad Civil, Entidades de Gobierno, Fideicomisos y Fondos de Colaboración Nacionales e Internacionales, Organizaciones no Gubernamentales, o Despachos de Servicios Integrales, contratados conforme a la legislación vigente y conforme a la normativa aplicable para dicho fin que establezca la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de Gobierno del Estado para la adquisición, resguardo, almacenaje y logística de entrega o cualquier otra Sociedad que pueda llevar a cabo la administración, y operación del servicio integral de los apoyos materia de las presentes reglas de operación, en beneficio de la población objetivo;
- XX. **Perspectiva de Género:** La visión científica, analítica, política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuya a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades, para acceder al desarrollo social y la representación en los ámbitos de toma de decisiones;

- XXI. **Propuesta de Proyecto:** Documento que integra la información del proyecto productivo de la persona solicitante; de acuerdo con el formato establecido por la entidad responsable;
- XXII. **Proyecto Productivo:** Es aquel que realiza una persona solicitante con el propósito de desarrollar o fortalecer una actividad productiva; para la transformación de materia prima en producto terminado y/o prestación de servicio, así también como crear alternativas y/o soluciones que logren resolver las problemáticas de la industria a través de la **Creatividad e Innovación de las personas**, elemento principal en este nuevo modelo de negocio, que a la par, puede ser apoyado con el uso de las nuevas tecnologías pertenecientes a la Industria 4.0, o factores de que generan elementos diferencias en el modelo de negocio;
- XXIII. **Persona Beneficiaria:** Hombres y mujeres del Estado de Guanajuato, así como asociaciones civiles, sin fines de lucro que cumplen con los requisitos de las presentes reglas de operación y a la cual se le entregan el apoyo establecido que refiere las presentes reglas de operación;
- XXIV. **Persona Solicitante:** Hombres y mujeres, mayor de edad, así como asociaciones civiles sin fines de lucro, del estado de Guanajuato, que presenta una propuesta de un proyecto productivo individual o colectivo, para iniciar, fortalecer o consolidar una actividad económica conforme a las presentes reglas de operación;
- XXV. **Pobreza:** Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias. (CONEBAL);
- XXVI. **Programa:** Programa CONFIO EN TI; para el ejercicio fiscal 2022;
- XXVII. **Reglamento:** el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales;
- XXVIII. **Reglas de Operación:** Las Reglas de Operación del Programa CONFIO EN TI para el Ejercicio Fiscal de 2022;
- XXIX. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- XXX. **SEFL:** Subsecretaría de Empleo y Formación Laboral;
- XXXI. **Tarjeta Mi Impulso GTO:** Tarjeta física, herramienta de la Estrategia Impulso que fortalece la identidad social de la población guanajuatense fomentando la pertenencia e inclusión social y financiera; que coadyuva en la simplificación de los trámites administrativos para el acceso a los programas y servicios otorgados por el Gobierno del Estado de Guanajuato; otorgando beneficios en materia de salud, cultura, educación, deporte, medicamentos y artículos varios a precios preferenciales, para mejorar el desarrollo integral de las personas y el de sus familias, impulsando la economía interna del Estado;
- XXXII. **Tejido Social:** El grupo de mujeres y hombres que comparten origen, cultura o espacio y que se interrelacionan voluntariamente conformando una sociedad mediante reglas formales e informales;
- XXXIII. **Unidad Administrativa Responsable:** La Subsecretaría de Empleo y Formación Laboral de la Secretaría y sus Coordinaciones Regionales, encargadas de llevar a cabo la implementación de las acciones concernientes al Programa;
- XXXIV. **Vulnerabilidad por ingresos:** Aquella población que no presenta carencias sociales pero cuyo ingreso es inferior o igual a la línea de bienestar;
- XXXV. **Zonas de atención prioritaria:** Son los territorios o localidades urbanas o rurales definidas por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, de conformidad a lo establecido por la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y

Las zonas de atención prioritaria; así como las personas o poblaciones que a consecuencia de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) o por los efectos que ésta produzca en el territorio del estado de Guanajuato, se encuentren o se coloquen en situación de vulnerabilidad, serán preferentes en la aplicación de los recursos asignados al Programa.

Asimismo, en la aplicación de este Programa se fomentará la participación transversal de la ciudadanía y el gobierno, con el objeto de fortalecer el tejido social, el desarrollo social y humano.

Diseño del Programa

Artículo 3.- El diseño de este programa se sujeta a los actos y procedimientos establecidos en el Reglamento, así como a la Guía para la operación del monitoreo y la Evaluación de los Programas Sociales Estatales.

La Metodología de Marco Lógico del Programa debe ser revisada, actualizada y difundida por el medio que disponga la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

El programa tiene el propósito de contribuir con la economía de las personas que habitan en las zonas rurales, urbanas y suburbanas de los 46 municipios del Estado, atendiendo preferentemente a las que se encuentran en alguna condición de vulnerabilidad.

Cuyo componente es la entrega del apoyo que permita iniciar, consolidar o fortalecer alguna actividad económica de tipo industrial, comercial o de servicios, y exista un proceso de producción o prestación de servicio que genere valor y utilidad.

Para lo cual es necesario presentar su expediente integrado por la documentación correspondiente en las ventanillas receptoras establecidas en las presentes reglas por las Dependencias y Entidades Estatales Coadyuvantes y la Secretaría, a efecto de que sea evaluado y dictaminado por el Comité Interno de Evaluación para ser persona beneficiada.

Objetivo General del Programa

Artículo 4.- El Programa tiene por objetivo favorecer la diversificación de los ingresos de las personas habitantes en el Estado, a través de la entrega de mobiliario, maquinaria, equipo, herramienta y/o capital de trabajo las personas beneficiarias.

Objetivo Específico del Programa

Artículo 5.- Apoyar a las personas habitantes en el Estado, para que inicien, consoliden o mejoren un proyecto productivo de tipo industrial, comercial o de servicios, de acuerdo con el perfil de este último, a fin de que diversifique sus ingresos económicos, incidiendo en mejorar su calidad de vida.

Dando una especial atención a aquellas personas habitantes del Estado, que se encuentran, preferentemente, en alguna situación de vulnerabilidad y/o de pobreza.

Población Potencial

Artículo 6.- La población potencial del Programa son los 5'853,637 habitantes del Estado, que se integra tanto por mujeres y hombres guanajuatenses, mayores de edad.

Población Objetivo

Artículo 7.- La población objetivo del Programa son los 482,000 habitantes del Estado, que se integra tanto por mujeres y hombres guanajuatenses mayores de edad; que vivan preferentemente en zonas de localidades de alta y muy alta marginación, así como para las personas emprendedoras que cuenten con una iniciativa de un proyecto productivo.

Población Beneficiada

Artículo 8.- Personas beneficiarias del programa son las mujeres y hombres de localidades urbanas, suburbanas y rurales de los 46 municipios del Estado Guanajuato, que presentan un proyecto productivo a desarrollar en el Estado.

Responsable del Programa

Artículo 9.- Las Dependencias y Entidades Estatales Coadyuvantes: Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, son las unidades administrativas responsables de resguardar, custodiar y archivar toda la información y la documentación comprobatoria de cada Proyecto Productivo, hasta la validación por el Comité Interno de Evaluación, posteriormente serán remitidas a las Coordinaciones Regionales de Empleo. La Unidad Administrativa Responsable será la encargada de interpretar las disposiciones de estas Reglas de Operación y resolver las situaciones no previstas, así como suscribir en conjunto con el titular de la Secretaría, los documentos jurídicos correspondientes a la administración de los recursos económicos y operación del servicio integral del Programa, materia de las presentes Reglas de Operación.

OFICIO NUMERO: SMY/346/2022

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. ALAN ZAVALA GOMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E

L.E.S. CIRO ZAVALA AYALA, Síndico Municipal de Yuriria, Guanajuato, con la personalidad que ostento, me dirijo a Usted de la manera más atenta y respetuosa para manifestar lo siguiente:

Por medio del presente, le solicito tenga a bien incluir en futura sesión de Ayuntamiento, un punto dentro del Orden del día, para tratar el tema que a continuación se enuncia:

- Análisis, y en su caso aprobación del pago de la indemnización a favor de la C. Fausta Guadalupe Mendoza Loyo, en base al Dictamen que se anexa como **anexo 1**.

Sin más por el momento, me despido de Usted, no sin antes quedar a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Yuriria, Guanajuato, 06 de Octubre del 2022



Igch.

C.C.P ARCHIVO, CONSECUTIVO.

09:40hrs
07 OCT. 2022
Ale
Amz

OFICIO NUMERO: DAJ/413/2022.
ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN.

L.E.S. CIRO ZAVALA AYLA.
SÍNDICO MUNICIPAL
P R E S E N T E.-

LIC. OMAR CAMARGO CRUZ, Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, me dirijo a Usted de la manera más atenta y respetuosa para informarle lo siguiente:

Por medio del presente, le solicito tenga a bien me haga llegar a esta Unidad Jurídica, el cálculo en base a los siguientes artículos; 1, 2, 3 7, 59-1, 86 y 193-1, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; y artículos 474 y 477 de la Ley Federal del Trabajo correspondiente del ex trabajador JOSE LUIS BALCAZAR MALDONADO.

Lo anterior con base y fundamento en el siguiente dictamen.

DICTAMEN

Respecto al pago de la indemnización, solicitada por el beneficiario del fallecido trabajador JOSE LUIS BALCAZAR MALDONADO, quien se desempeñaba como Policía Segundo de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, y que por lo que rinde el siguiente dictamen:

La señora FAUSTA GUADALUPE MENDOZA LOYO, en su carácter de abuela materna y tutora del menor JOSE YAEL BALCAZAR OROZCO, hijo del trabajador JOSE LUIS BALCAZAR MALDONADO en relación con los haberes y prestaciones pendientes de pago por parte de la DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE YURIRIA.

El C. JOSE LUIS BALCAZAR MALDONADO, falleció el día cuatro de septiembre de 2020 dos mil veinte, quien se desempeñaba como Policía Segundo de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio.

Así mismo se hace del conocimiento, sobre la existencia del Proceso de Declaratoria de Beneficiarios 2166/2aSala/2022, promovido ante el Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, FAUSTA GUADALUPE MENDOZA LOYO, en su carácter de abuela materna y tutora del menor JOSE YAEL BALCAZAR OROZCO, en relación con los haberes y prestaciones pendientes de pago por parte de la DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE YURIRIA, al hijo menor de edad, del trabajador JOSE LUIS BALCAZAR MALDONADO, procedimiento que a la fecha se encuentra resuelto en fecha 15 quince de julio del presente año, en el cual se dictó sentencia definitiva en la cual con fundamento en el numeral 501, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo aplicado por analogía, resulta PROCEDENTE DECLARAR BENEFICIARIO de los derechos y demás prestaciones a que tenía derecho el finado JOSE LUIS BALCAZAR MALDONADO, a razón de su relación de prestación de servicios con la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Yuriria, Guanajuato, generados por su fallecimiento, a favor del niño JOSE YAEL BALCAZAR OROZCO, en su carácter de hijo menor de edad, en un porcentaje de 100%.

De igual forma, se hace del conocimiento que dicho calculo será presentado al H. Ayuntamiento, con la finalidad de realizar un convenio con la parte actora, derivado a que las prestaciones que pudieran corresponder a los beneficiarios del trabajador fallecido, alcanzan un pago aproximado de un monto mínimo de \$1,300,000.00 un millón trescientos mil pesos y hasta \$3,000,000.00 Tres millones de pesos, por lo cual se realiza la proposición en resguardo del erario público y que dignifique el devenir y bienestar de los beneficiarios por la cantidad de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100), en diez pagos periódicos mensuales, contando que la normatividad aplicable establece un monto de pago de hasta 300 meses de salario íntegro.

NORMATIVIDAD APLICABLE.

Fundamentos Legales que contemplan las Obligaciones del Municipio de Yuriria, Guanajuato, en su carácter de patrón, para el caso de muerte de trabajadores.

Se hace el señalamiento de las disposiciones a efecto de aclarar y visualizar los alcances y consecuencia posibles que se deriven del asunto mencionado, anteriormente.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, excluye de la aplicación de esta ley a los miembros de los policías y tránsito; por tanto, las disposiciones que rigen las relaciones de los elementos de policía, son las reguladas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, de acuerdo a sus artículos 1, 2, 3 7 y 193-1, aplicándose de manera supletoria las disposiciones contempladas por la Ley Federal del Trabajo.

Ahora, de acuerdo a los hechos sucedidos y al ocurrir en el momento que se dirigían a su trabajo fueron víctimas de un ataque; circunstancia es precisa, por tanto, constituye un riesgo de trabajo.

Artículo 473.- Riesgos de trabajos son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Resultando así, que si los elementos acaecidos, se encontraban camino a desempeñar sus labores, se encontraba en el ejercicio de su trabajo, o bien debido a la situación actual están expuesto a ser víctimas de la delincuencia, configurándose como tal, el riesgo de trabajo, que señala la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 474 y 477:

Artículo 474.- "Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, la muerte o la desaparición derivada de un acto delincuencia, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél."

Artículo 477.- Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

IV La muerte,

Por su parte Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en sus artículos 59-1., y 86, establece:

Artículo 59-1. La remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.

Las Instituciones Policiales municipales, considerarán las recomendaciones relativas a la remuneración de los integrantes que para tal efecto realice el Instituto.

I. De igual forma, se establecerá un sistema de compensaciones para los ascendientes, descendientes, cónyuge, concubina o concubinario, siempre que hubiesen dependido económicamente de los elementos de las Instituciones Policiales, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecidos por motivo de sus funciones de conformidad con lo siguiente:

b) Indemnización por fallecimiento en el que la suma deberá ser al menos de ciento cincuenta y hasta trescientos meses de salario íntegro, dicha suma será suministrada de conformidad con la normatividad correspondiente.

II. Adicionalmente, deberán contar al menos con lo siguiente:

a) Pago de gastos funerarios por el fallecimiento del elemento de las Instituciones Policiales;

b) La atención psicológica, que requiera por afectaciones o alteraciones que sufra a consecuencia del desempeño de sus funciones;

c) Becas educativas para los elementos de las Instituciones Policiales y sus descendientes menores de edad; y

d) Becas y apoyos educativos para los descendientes menores de edad de los integrantes de las Instituciones Policiales fallecidos o que les haya sobrevenido incapacidad total permanente, en el ejercicio o con motivo de sus funciones.

Artículo 86. La conclusión del servicio de un integrante de las Instituciones Policiales es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

III.- b) muerte

Por tal motivo, y de acuerdo a las obligaciones del patrón establecidas en 1, 2, 3 7, 59-1, 86 y 193-1, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; y artículos 474 y 477 de la Ley Federal del Trabajo; y demás aplicables, se deberá pagar a los beneficiarios de los trabajadores fallecidos las cantidades correspondientes a:

- I. El pago de la cantidad que fije el artículo 59-1, I, b) (es decir el pago de hasta 300 meses de salario íntegro);
- II. Pago de gastos funerarios;
- III. El ofrecimiento de un apoyo educativo o beca; y
- IV. El pago de sus prestaciones laborales correspondientes (antigüedad, vacaciones, prima vacacional, y aguinaldo) en concepto de finiquito laboral, ello mediante la suscripción del convenio correspondiente.

Sin más por el momento se despide de Usted, su más atento y seguro servidor, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración sobre el presente.

YURIRIA, GUANAJUATO, 06 DE OCTUBRE DEL 2022.



ATENTAMENTE
LIC. OMAR CAMARGO CRUZ.
Director de Asuntos Jurídicos.

OFICIO NO. SHAY/21-24/0779
ASUNTO: Se remite oficio.
YURIRIA, GTO; A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

**INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
2021 - 2024
YURIRIA, GUANAJUATO.
PRESENTES:**

El que suscribe **Lic. Alán Zavala Gómez**, en mi carácter de **Secretario del H. Ayuntamiento**, me dirijo a **Ustedes** de la manera más atenta para saludarle y manifestarle lo siguiente:

Que por medio del presente escrito, me permito remitirles copia del Oficio Numero: SMY/300/2022, suscrito por L.E.S. Ciro Zavala Ayala, Síndico Municipal, mediante el cual remite el Reglamento de la Dirección de Asuntos Jurídicos de Yuriria, Guanajuato.

Lo anterior para su **conocimiento y debido análisis**, ya que será sometido a su **consideración dentro del orden del día**, en futura **Sesión de Ayuntamiento**.

Sin más por el momento, me despido de **Ustedes**, no sin antes reiterarle de mis atenciones la más alta y distinguida.

ATENTAMENTE



LIC. ALÁN ZAVALA GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



C.C.P. ARCHIVO
MLMM

OFICIO NUMERO: SMY/300/2022.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

**LIC. ALAN ZAVALA GOMEZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
P R E S E N T E.**

L.E.S. CIRO ZAVALA AYALA, Síndico Municipal, con la personalidad que ostento, me dirijo a Usted de la manera más atenta y respetuosa para informarle lo siguiente:

Por medio del presente, acudo a Usted, a fin de solicitarle un Punto de Sesión para "análisis y en su caso aprobación del Reglamento de la Dirección de Asuntos Jurídicos de Yuriria, Guanajuato"; el cual anexo al presente.

Sin más por el momento me despido de Usted, enviándole un cordial saludo y quedando a sus órdenes para cualquier aclaración sobre el presente.

Yuriria, Guanajuato, 13 de Septiembre del 2022.

ATENTAMENTE

**L.E.S. CIRO ZAVALA AYALA
SÍNDICO MUNICIPAL.**



lgch

9:26 a.m
15 SET. 2022
L.M

c.c.p Archivo
c.c.p Consecutivo

La C. María de Los Ángeles López Bedolla, Presidenta Municipal de Yuriria, Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento 2021–2024, que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 Fracción IV y 117 Fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 76 Fracción I inciso b) y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en Sesión Ordinaria celebrada, se emitió el siguiente:

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE YURIRIA, GUANAJUATO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden e interés público y de observancia general en el Municipio de Yuriria, Guanajuato, y tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Titular: Al Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Yuriria, Guanajuato.

II.- Reglamento: Al presente Ordenamiento Municipal.

III.- Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato.

IV.- Asesores Jurídicos: Al personal que conforma la Dirección de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 3.- La Dirección de Asuntos Jurídicos, es la Dependencia de la Administración Pública del Municipio de Yuriria, Guanajuato, encargada de ejercer los actos y actividades jurídicas que resulten necesarias, a fin de preservar y defender los intereses y derechos municipales, ya sea fuera o dentro de Juicio.

ARTÍCULO 4.- La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá a su cargo las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente le confiera el Síndico Municipal, los Manuales de Organización y de Procedimientos, así como aquellos que se desprenda de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Convenios en los que el Municipio sea parte integrante de los mismos.

ARTÍCULO 5.- Para la atención, trámite y despacho de los asuntos que sean de su competencia, el Síndico Municipal podrá delegar sus facultades y atribuciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos en mención.

ARTÍCULO 6.- La Dirección de Asuntos Jurídicos estará integrada con el personal administrativo y de apoyo que las necesidades del servicio requieran, ajustándose al presupuesto de egresos autorizado.

ARTÍCULO 7.- La estructura de la Dirección de Asuntos Jurídicos será la siguiente:

- a).- El Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- b).- Un Asesor Jurídico en Materia Civil y Mercantil.
- c).- Un Asesor en Materia Laboral.
- d).- Un Asesor en Materia Administrativa.
- e).- El Personal de apoyo que el servicio requiera.

El Síndico Municipal será el Superior Jerárquico del Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, para los efectos de aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 8.- El Síndico Municipal determinará la manera en que la Dirección de Asuntos Jurídicos, deberá coordinar sus acciones con las

Autoridades del ámbito Estatal y Federal que resulten necesarias, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 9.- Los Directores de las diversas Dependencias de la Administración Municipal, podrán solicitar la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a fin de atender los asuntos legales que competan a cada una de ellas, debiendo tener la obligación de dar seguimiento a los mismos, así como informar a dicha Dirección de las eventualidades de cada caso, de manera oportuna, así como proporcionar la información necesaria que la Dirección de Asuntos Jurídicos les requiera para el trámite correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES GENERALES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 10.- El Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, tendrá las funciones de programar, proyectar y efectuar todas las acciones propias para el buen desempeño de la Dependencia, entre las cuales se encuentran las siguientes.

I.- Promover los Juicios que sean necesarios a fin de realizar la debida defensa de los derechos que atañen a la Administración Pública Municipal.

II.- Auxillar al Síndico Municipal en la presentación de Denuncias y/o Querrelas de carácter penal.

III.- Interponer los medios de defensa y las excepciones que resulten procedentes en todos los asuntos en los que el Municipio sea parte, pudiendo, en su caso, previa aprobación del Síndico y Presidente Municipal, contratar los servicios profesionales de personal externo en las diversas ramas del Derecho, Contabilidad, Pericial y de cualquier otra índole que resulte necesario para la adecuada defensa de los intereses municipales en las causas que así lo requieran.

IV.- Proponer al H. Ayuntamiento, los casos o asuntos en que se requiera iniciar acciones especiales para la defensa de los intereses municipales.

V.- Brindar asesoría jurídica a los Miembros del H. Ayuntamiento cuando así lo requieran.

VI.- Asesorar a las Dependencias Municipales Organismos y Entidades Para-Municipales de la Administración Pública Municipal que lo requieran y no cuenten con ese servicio en sus Dependencias.

VII.- Analizar, revisar o intervenir en su elaboración, respecto a los convenios en los que el Municipio sea parte.

VIII.- Ejecutar los actos jurídicos que disponga el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal de conformidad con los Ordenamientos legales vigentes.

IX.- Prestar asesoría gratuita a la Ciudadanía, en casos especiales, siempre y cuando dicha asesoría no implique conflicto de interés alguno.

X.- Iniciar las Actas Administrativas, procedentes en contra del personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos por incurrir en faltas a las disposiciones del Reglamento Interno de los Servidores Públicos al Servicio del Municipio.

XI.- Proponer al Síndico Municipal, la procedencia e imposición de las sanciones a que hace referencia el presente Reglamento, así como vigilar que dicha sanción se cumpla.

XII.- Aprobar y programar las vacaciones del personal a su cargo, a fin de no dejar de prestar el servicio de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

XIII.- Delegar expresamente sus facultades y atribuciones, a quien designe el personal adscrito a su Dirección.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 11.- El Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como los integrantes de la misma, tendrán los mismos derechos y obligaciones que marca el Reglamento interno de los Servidores Públicos al Servicio del Municipio.

En los casos de Responsabilidad Administrativa en que incurra el personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, se iniciará el Acta Administrativa correspondiente, en la cual se asentará la procedencia o no de la imposición de alguna sanción, la cual podrá consistir en:

- a).- Amonestación Privada.
- b).- Suspensión del empleo, cargo o comisión hasta por un mes sin goce de sueldo.
- c).- Destitución de su empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 12.- La presunta responsabilidad del personal adscrito a la Dirección que se desprenda del Acta Administrativa correspondiente, se hará constar en su expediente personal, a efecto de que obren como antecedente administrativo.

SUPLENCIAS Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13.- Las ausencias temporales por menos de quince días del Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, serán cubiertas por quien designe expresamente el Titular de la misma.

ARTÍCULO 14.- Cuando se trate de ausencias del Titular por más de quince días, el Encargado será designado por el H. Ayuntamiento de entre el personal adscrito a dicha Dirección.

ARTÍCULO 15.- Las determinaciones del Titular de la Dirección de Asuntos Jurídico y/o Síndico Municipal, respecto a las sanciones impuestas al personal adscrito a dicha Dirección, podrán impugnarse conforme a las disposiciones del

Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a las disposiciones que al respecto se sirva tomar el H. Ayuntamiento.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 236, 237 y 239 Fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal en el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Yuriria, Guanajuato, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

C. MA. DE LOS ÁNGELES LÓPEZ BEDOLLA
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. ALÁN ZAVALA GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

OFICIO NO. SHAY/21-24/0780
ASUNTO: Se remite oficio.
YURIRIA, GTO; A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

**INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
2021 - 2024
YURIRIA, GUANAJUATO.
P R E S E N T E S:**

El que suscribe **Lic. Alán Zavala Gómez**, en mi carácter de **Secretario del H. Ayuntamiento**, me dirijo a **Ustedes** de la manera más atenta para saludarle y manifestarle lo siguiente:

Que por medio del presente escrito, me permito remitirles copia del Oficio Numero: PMY/1076/2022, suscrito por la Presidenta Municipal, C. Ma. De los Ángeles López Bedolla, mediante el cual remite el Reglamento Interior de la Casa de la Cultura del Municipio de Yuriria, Guanajuato.

Lo anterior para su **conocimiento y debido análisis**, ya que será sometido a su **consideración dentro del orden del día**, en futura **Sesión de Ayuntamiento**.

Sin más por el momento, me despido de **Ustedes**, no sin antes reiterarle de mis atenciones la más alta y distinguida.

ATENTAMENTE



**LIC. ALÁN ZAVALA GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



C.C.P. ARCHIVO
MLMM



**YURIRIA GTO, 08 DE AGOSTO DEL 2022
OFICIO NUMERO PMY/1076/2022
ASUNTO: PUNTO PARA SESIÓN**

**LIC. ALAN ZAVALA GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE ESTE MUNICIPIO
PRESENTE:**

<<Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824>>

Quien suscribe **C. MA. DE LOS ÁNGELES LÓPEZ BEDOLLA**, en mi carácter de **PRESIDENTA MUNICIPAL** de Yuriria Guanajuato durante el periodo 2021-2024, a través del presente le manifiesto lo siguiente:

Que, en sesión de ayuntamiento, tome en consideración en el orden del día los siguientes puntos:

- "ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE YURIRIA, GUANAJUATO.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

11:34 hrs

08 AGO. 2022

ARA

ATENTAMENTE

C. MA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ BEDOLLA
PRESIDENTE MUNICIPAL


C.C.P. ARCHIVO

OFICIO NUMERO: DAJ/268/2022.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

C. ENRIQUE GUZMÁN ZAVALA.
DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA.
PRESENTE.

LIC. VICTORIA TINOCO RAMÍREZ, Coordinadora de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con la personalidad que ostento, me dirijo a Usted de la manera más atenta y respetuosa para informarle lo siguiente:

Por medio del presente oficio y en respuesta a su similar número CCY/084/2022, de fecha 25 de Julio del presente año, me permito informarle que esta Dirección realizó la revisión a la propuesta de Reglamento Interior de la Dirección de la Casa de la Cultura; y derivada de ésta me permito informarle que por parte de esta Dirección a mi digno cargo, no se ha encontrado contrariedad para que pueda ser aprobado por el H. Ayuntamiento.

Así mismo le devuelvo la copia que me fuere proporcionada para la revisión.

Sin más por el momento me despido de Usted, enviándole un cordial saludo quedando a sus órdenes para cualquier aclaración sobre el presente.

Yuriria, Guanajuato, 27 de Julio del 2022.



ATENTAMENTE.

Victoria Tinoco Ramirez
LIC. VICTORIA TINOCO RAMÍREZ
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS.



Igch

c.c.p. Archivo
c.c.p. Consecutivo

Recibido
28-07-2022
10:00 am

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE YURIRIA, GUANAJUATO.

La Casa de la Cultura, es una Institución abierta y accesible al público, que se encarga de generar de forma permanente, procesos de desarrollo cultural concertados entre la Comunidad y las Entidades Estatales, destinados a la preservación, transmisión y fomento de muestras artísticas y culturales propias del Municipio.

La Casa de la Cultura, cuenta con una planta física para la difusión, la enseñanza y la práctica de las diferentes expresiones culturales; así como para realizar la formación, capacitación, investigación, organización y apoyo a la creación artística, dictando talleres en diferentes áreas artísticas como son: Danza, teatro, narración oral, música, artes plásticas, literatura, entre otras; y dirigido a niños, jóvenes, adultos y adultos mayores.

Es un espacio de encuentro, de articulación de procesos sociales y culturales que posibilitan la inclusión de la población con el fin de dar acceso al arte, desarrollar actividades de formación y capacitación en las diferentes áreas artísticas y culturales, apoyando la creación artística y fomentando el intercambio cultural.

La diversidad cultural se manifiesta no sólo a través de las diversas formas en las que se expresa el patrimonio cultural de la humanidad, enriquecido y transmitido gracias a una variedad de expresiones culturales, sino también a través de los distintos modos de creación artística, producción, distribución y difusión. La diversidad cultural abarca, "además de las artes y las letras de cada grupo cultural, sus modos de vida, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias". Considerada como parte fundamental del patrimonio cultural de los países, la diversidad de culturas hace referencia a la convivencia e interacción en armonía y respeto mutuo entre varias culturas que coinciden en un mismo lugar y tiempo.

La diversidad cultural es una fuerza motriz del desarrollo, no sólo en lo que respecta al crecimiento económico, sino como medio de tener una vida intelectual, afectiva, moral y espiritual más enriquecedora. Además, es un componente indispensable para reducir la pobreza y alcanzar la meta del desarrollo sostenible.

Respetar las diferencias culturales, consiste en algo más que abstenerse de hacer ciertos comentarios que pudieran ofender a otro. Es también incluirse en los eventos que tienen que ver con la cultura de la otra persona y participar en las costumbres y tradiciones que rodean a los suyos.

La identidad cultural es importante ya que es el espacio que tenemos para reflexionar acerca de los conocimientos, las creencias, el arte, el derecho, la moral, las costumbres y los demás hábitos, capacidades y cualidades adquiridas por el hombre como miembro activo de la sociedad.

Por lo anterior expuesto se ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE YURIRIA, GUANAJUATO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, así como de observancia general y obligatoria. Tiene por objeto regular el funcionamiento interior de la Casa de la Cultura, la protección del acervo cultural del Municipio y el fomento de la cultura dentro del mismo.

La Casa de la Cultura, es un organismo dependiente de la Administración Pública municipal; por lo tanto, queda establecida en el organigrama como una Dirección Municipal.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se atenderá a las definiciones establecidas en la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato, y son las siguientes:

I.- Director General: El Director General o Titular de la Casa de la Cultura del Municipio de Yuriria, Guanajuato.

II.- Cultura: Proceso humano de creación y recreación de valores, creencias, artes y costumbres que dan identidad a una sociedad, enriqueciendo su forma de vivir y dando sentido a su destino.

III.- Reglamento: El Reglamento Interior de la Casa de la Cultura del Municipio de Yuriria, Guanajuato.

IV.- Ley: La Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato.

V.- H. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento.

VI.- Trabajadores: Las personas que laboran adscritas a la Casa de la Cultura del Municipio de Yuriria, Guanajuato.

VII.- Instructor: La persona que se encarga de impartir clases o algún taller cultural, habiendo sido contratado.

VIII.- Instituto: El Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato.

Marco Normativo

Artículo 3. En el desempeño de las actividades de la Casa de la Cultura, se deberá dar cumplimiento a su objeto, establecido en el Programa de Gobierno Municipal y en el Plan de Desarrollo Municipal, vigentes.

Misión

Artículo 4. La misión de la Casa de la Cultura, es impulsar la cultura en la Comunidad Yurirense, el fomento de la armonía en la sociedad, a través de la enseñanza de los valores y la expresión cultural; así como la participación de todos los grupos sociales en los procesos y eventos culturales.

Supletoriedad

Artículo 5. En lo no previsto por este reglamento, se estará a lo dispuesto por: la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato, y demás Leyes que resulten aplicables.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y FACULTADES DE LA CASA DE LA CULTURA

Objetivos y Facultades de la Casa de la Cultura.

Artículo 6. La Casa de la Cultura, tiene como objetivos y facultades:

- I.- Promover, preservar, difundir e investigar las manifestaciones culturales del Municipio;
- II.- Promover la creación de talleres y grupos, en atención a las distintas manifestaciones culturales;
- III.- Promover el acceso de la población a las diferentes manifestaciones culturales;
- IV.- Promover ferias, concursos, talleres y eventos, en donde se presenten las distintas manifestaciones culturales;
- V.- Promover el otorgamiento de reconocimientos y estímulos, en favor de las personas que se hayan distinguido en el campo de la cultura;
- VI.- A través de la Presidencia Municipal, celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Estado y con los Municipios en materia de cultura;

VII.- Editar libros, revistas, folletos y cualquier otro documento que promueva y fomente la cultura;

VIII.- Promover la conservación y restauración de sitios y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, en los términos de la Ley de la materia;

IX.- Promover la conservación y, en su caso, la construcción de teatros, auditorios y demás sitios y espacios para el fomento y difusión de la cultura;

X.- Asumir la rectoría de las políticas que apruebe el H. Ayuntamiento en materia de cultura;

XI.- Estudiar, difundir y promover el patrimonio cultural del Municipio;

XII.- Enseñar e impartir los conocimientos técnicos, teorías culturales universales y locales; así como la enseñanza y cultivo del arte en cualquiera de sus formas, hacia los habitantes del Municipio de Yuriria, Guanajuato;

XIII.- Impulsar la política y la participación social, que permita asegurar el desarrollo de un proceso cultural integral;

XIV.- Promover la libre difusión y expresión de la cultura, por si misma o auxiliada de otras Instituciones;

XV.- Garantizar que las personas que habitan en el Municipio, sin importar su estatus social, tengan acceso a los bienes y servicios en materia cultural;

XVI.- Desarrollar políticas, estrategias y planes de trabajo, para despertar el interés en la práctica de actividades culturales, motivando la creatividad humana, el cultivo de la propia dignidad y una convivencia pacífica y armónica sin discriminaciones;

XVII.- Fomentar el rescate de la identidad yurireNSE, preservando las costumbres y tradiciones culturales;

XVIII.- Los demás que se desprendan del presente Reglamento y demás Leyes aplicables.

Del Patrimonio

Artículo 7. El Patrimonio de la Casa de la Cultura, se integrará con:

I.- Los recursos económicos que le asigne en el presupuesto de egresos, el H. Ayuntamiento del Municipio de Yuriria, Guanajuato; las aportaciones del Instituto Estatal de la Cultura y del Instituto Federal de la Cultura;

II.- Los bienes muebles e inmuebles que se asignen a su favor;

- III.- Las aportaciones, herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
- IV.- Los recursos obtenidos de programas específicos de promoción, preservación, difusión o investigación de la cultura;
- V.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VI.- Los ingresos que se generen con el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones para el desarrollo y fomento de la actividad cultural, y;
- VII.- Los demás que obtenga por cualquier título legal.

CAPÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA DE LA CASA DE LA CULTURA DEL
MUNICIPIO DE YURIRIA, GUANAJUATO.

DIRECCIÓN GENERAL

Atribuciones y Obligaciones del Director General

Artículo 8. El Director General, será nombrado por el Presidente Municipal, y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.- Elaborar, modificar, coordinar, supervisar, evaluar y vigilar, la ejecución de los programas y proyectos de la Casa de la Cultura;
- II.- Elaborar informes de actividades mensuales y presentarlos a Presidencia Municipal a través de su área de Control y Seguimiento; así como a la Coordinación de Desarrollo Institucional y al Instituto Estatal de la Cultura;
- III.- Ejecutar y hacer cumplir las determinaciones tomadas por el H. Ayuntamiento;
- IV.- Presentar anualmente en el mes de enero al H. Ayuntamiento, para su aprobación, el Plan Municipal de Desarrollo Cultural;
- V.- Manejar con transparencia y eficiencia, los recursos que forman parte del patrimonio de la Casa de la Cultura;
- VI.- Designar los bienes que estarán a resguardo de cada empleado de la Casa de la Cultura;
- VII.- Realizar al término de su gestión, en forma completa y transparente, la entrega-recepción de la Casa de la Cultura;

VIII.- Proponer la contratación de los instructores de talleres y maestros necesarios, para la impartición de la cultura en el Municipio; así como realizar, previa autorización del Presidente Municipal, convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto de la Casa de la Cultura;

IX.- Tener a su cargo, la organización de los eventos culturales, vigilando en todo tiempo la ejecución de los mismos; los cuales deberá realizar en forma periódica y continua dentro y fuera del Municipio, dando a conocer la cultura y tradiciones Yurirenses al resto del País y al Extranjero;

X.- Coadyuvar con las Dependencias, Organismos Gubernamentales y sociedad civil, para el fomento y preservación de la cultura en la región, incluyendo el fomento de las celebraciones locales; así como de nuestras fiestas patrias y demás festejos nacionales, acrecentando con ello el Espíritu Mexicano;

XI.- Las demás que le sean impuestas y encomendadas por el H. Ayuntamiento; así como aquellas que establezcan las Leyes aplicables.

Estructura Organizacional

Artículo 9. Para el adecuado despacho de los asuntos a su cargo y el ejercicio de sus funciones, el Director de la Casa de la Cultura, contará en conjunto y como mínimo, con el siguiente personal de apoyo:

I.- Director de Casa de la Cultura

II.- Coordinador de Casa de la Cultura

III.- Promotor Cultural de Eventos

IV.- Promotor Cultural de Talleres

V.- Secretaria

VI.- Y demás personal administrativo y operativo que, a consideración del Director, sea necesario para el funcionamiento de la Casa de la Cultura, previa autorización del Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV ÁREA DE PROMOCIÓN CULTURAL

Promotores Culturales de Eventos y Talleres

Artículo 10. La casa de la Cultura, tendrá un área de promoción cultural, que estará integrada por un promotor cultural de eventos y un promotor cultural de talleres.

Funciones del Promotor Cultural de Eventos

Artículo 11. Corresponde al Promotor Cultural de Eventos:

I.- Llevar a cabo la difusión de los eventos que se vayan a organizar, por parte de la Casa de la Cultura;

II.- Dar a conocer a la ciudadanía, las funciones de la Casa de la Cultura, alentando a la sociedad civil, a la participación de los eventos culturales;

III.- Presentar al Director de la Casa de la Cultura, un Plan de Trabajo con los eventos que se pretendan realizar;

IV.- Las demás funciones que le sean encomendadas por mandato legal, por el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Director de la Casa de la Cultura.

Funciones del Promotor Cultural de Talleres

Artículo 12. Corresponde al Promotor Cultural de Talleres:

I.- Dar a conocer a la ciudadanía los talleres que ofrece la Casa de la Cultura, mediante diversos medios, brindando variedad y actualización;

II.- Llevar un control interno de alumnado mediante listas de asistencias, en coordinación con el Instructor;

III.- Apoyarse y coordinarse con el Instituto Estatal de la Cultura, en la apertura de talleres;

IV.- Coordinar con los maestros la conformación de grupos representativos;

V.- Supervisar la asistencia y trabajo de los Instructores para que cumplan adecuadamente con su función en la impartición de cátedras y talleres, de conformidad con las condiciones pactadas en su contratación;

VI.- Presentar al Director de la Casa de la Cultura, un Plan de Trabajo con los talleres que pretenda realizar;

VII.- Las demás funciones que le sean encomendadas, por el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Director de la Casa de la Cultura.

CAPÍTULO V POLÍTICA DE ACERVO Y COLECCIONES

Acervo y Colecciones

Artículo 13. Es responsabilidad del Director General de la Casa de la Cultura, proteger el patrimonio de obras y materiales puestos bajo su custodia, para transmitirlos posteriormente en las mejores condiciones.

Preservación de Bienes

Artículo 14. El Director de la Casa de la Cultura, para preservar los bienes, acervos, fondos, colecciones u obras en general que se encuentren bajo custodia de la Casa de la Cultura, manejándolos en calidad de patrimonio, préstamo, comodato o bajo cualquier otro título, debiendo adoptar en forma solidaria las siguientes medidas:

I.- Someterlos a procesos periódicos de revisión y en caso de que requieran mantenimiento y conservación, aplicar técnicas y procedimientos de preservación que permitan estabilizar su estado físico;

II.- En caso de exhibirlos, adoptar o verificar que se tomen las medidas de conservación y seguridad correspondientes y/o necesarias.

CAPÍTULO VI FUNCIONAMIENTO DE ESPACIOS CULTURALES

Funcionamiento de Espacios Culturales

Artículo 15. Los espacios de las áreas culturales, serán públicos y estarán sujetos a las reglas de operación y funcionamiento previsto en el presente ordenamiento, tendiendo a facilitar el acceso de la población a sus instalaciones.

Uso y Aprovechamiento de Instalaciones

Artículo 16. El Presidente Municipal, así como el Director de la Casa de la Cultura, podrán otorgar el uso o aprovechamiento temporal de las instalaciones o los espacios, para la celebración de los eventos culturales, revisando que estos espacios se encuentren en perfectas condiciones.

En caso de que se autorice la realización de algún evento en los espacios culturales, y se requiera la utilización de bienes materiales que tenga a resguardo la Casa de la Cultura, el organizador será responsable de los espacios y/o bienes asignados para su evento, y en caso de que éstos sufran algún detrimento o pérdida, deberá pagar los daños y perjuicios ocasionados.

Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo que antecede, el responsable del evento, deberá llenar previamente una solicitud de préstamo, dejando original y copia de identificación oficial y firmar el convenio correspondiente en el que asumirá la responsabilidad para el caso de daños y perjuicios.

Restricciones

Artículo 17. Queda prohibido sustraer equipos y materiales, sin autorización por escrito del área encargada de los mismos o sin la anuencia del Director de la Casa de la Cultura.

Utilización de Áreas

Artículo 18. Las áreas para talleres y eventos, sólo podrán ser utilizadas por el personal encargado o designado para esos fines, salvo que se cuente con autorización previa del Presidente Municipal y/o Director de la Casa de la Cultura para la realización de cualquier otro evento cultural.

Del Acceso a los Espacios Culturales y Participación de Eventos

Artículo 19. La entrada a los espacios culturales y participación en los eventos que se realicen, serán gratuitas, salvo en los casos en que se autorice el pago o cuota de recuperación, o cuando el evento sea organizado o promovido por terceras personas, a quienes se les haya otorgado el uso o el aprovechamiento temporal de

las instalaciones del espacio cultural. Siendo el caso, la tarifa se aplicará conforme a lo establecido en el contrato respectivo.

Costos de los Talleres

Artículo 20. El costo de los talleres que se impartan en la Casa de la Cultura, será el que se establezca en la respectiva Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Guanajuato, vigente.

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INSTRUCTORES

Obligaciones de los Instructores

Artículo 21. Los Instructores de talleres y cursos, se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento:

- I.- Los Instructores deberán mostrar plena disposición para brindar un servicio eficiente; además respeto para ello y las Autoridades Municipales;
- II.- Los Instructores deberán asistir a las reuniones a las que se les convoque con la finalidad de aumentar su formación pedagógica y artística; así como para dar a conocer los avances de sus talleres;
- III.- Los Instructores deberán impartir eficientemente el taller para el que fueron contratados;
- IV.- Todo Instructor deberá llegar por lo menos 5 minutos antes de la hora de inicio de la sesión, registrando por cualquier medio su asistencia;
- V.- Todo Instructor deberá presentar ante el Director de la Casa de la Cultura, un Plan de Trabajo con los controles de seguimiento y evaluación de las sesiones de los talleres; llevando para ello lista de asistencia de los alumnos, comprobando el aprovechamiento periódicamente y reportando los resultados de estas evaluaciones al Director de la Casa de la Cultura;
- VI.- El Instructor deberá mantener limpio y en buenas condiciones su lugar de trabajo, respetando el área del taller;
- VII.- El Instructor deberá fomentar la participación, disciplina, respeto y seriedad entre todos los participantes del taller.

Derechos de los Instructores

Artículo 22. Son derechos de los Instructores:

- I.- Establecer sus relaciones laborales con la Casa de la Cultura, mediante un contrato o convenio;

II.- Recibir, cuando lo solicite, constancia escrita de labores desempeñadas en la Casa de la Cultura;

III.- Tomar parte en los procesos de capacitación y actualización a los que tenga acceso la Casa de la Cultura.

CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Obligaciones de los Alumnos

Artículo 23. Las obligaciones de los alumnos serán las siguientes:

I.- Todo alumno deberá llegar puntualmente, a las clases del taller que se encuentre cursando;

II.- Los alumnos deberán mostrar disciplina, respeto y seriedad para el Instructor y sus demás compañeros;

III.- El alumno deberá cumplir con las presentaciones y tareas correspondientes al taller, con el fin de que el Instructor pueda evaluar los avances del mismo;

IV.- Deberá respetar y conservar el material de que sea provisto, así como los espacios culturales.

Constancia de Estudio y Participación

Artículo 24. Al terminar el curso o taller, el alumno recibirá una constancia de estudio y participación, acreditándolo con base en las evaluaciones del taller o curso correspondientes.

Cuotas de Recuperación y Requisitos

Artículo 25.- Son obligaciones de los alumnos de los diferentes talleres y eventos culturales de la Casa de la Cultura:

I.- Cubrir la cantidad mensual por taller, la cual se encuentra en la Ley de Ingresos Municipal, vigente;

II.- Entregar la documentación solicitada por Casa de la Cultura, la cual consta de:

- a) Copia de acta de nacimiento del solicitante.
- b) Copia de INE del solicitante (en caso de ser menor de edad, el INE será del padre, madre o tutor).

III.- Participar en las diversas actividades organizadas por el Instituto Estatal de la Cultura, Presidencia Municipal y Casa de la Cultura.

Derechos de los Alumnos

Artículo 26. Son derechos de los alumnos de la Casa de la Cultura del Municipio de Yuriria, Guanajuato:

- I.- Conocer anticipadamente los objetivos de aprendizaje del taller en el que se inscriban;
- II.- Conocer anticipadamente la lista de los materiales que deberán aportar para participar en el taller en el que se hayan inscrito;
- III.- Hacer uso de las instalaciones de la Casa de la Cultura, para practicar los conocimientos adquiridos en los talleres, en función de la disponibilidad existente;
- IV.- Recibir constancia escrita de su participación en el o los talleres en que se hayan inscrito, si lo solicitan, siempre y cuando se tenga al corriente los pagos del taller o talleres donde participen.

CAPÍTULO IX DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Medidas de Seguridad

Artículo 27. Los visitantes, usuarios, expositores, artistas y público en general que ingrese a los espacios de la Casa de la Cultura, estarán obligados a cumplir con las reglas del presente Ordenamiento y abstenerse de alterar el orden.

Prohibición de Alimentos y Bebidas en Espacios de Casa de la Cultura

Artículo 28. Queda prohibido, la introducción y consumo de alimentos y bebidas en los espacios de la Casa de la Cultura, excepto en los espacios apropiados y en caso de eventos especiales previamente autorizados y agendados.

Prohibición de Bebidas y Enervantes en Espacios de Casa de la Cultura

Artículo 29. Queda estrictamente prohibido fumar en los espacios de la Casa de la Cultura, introducir e ingerir bebidas embriagantes en las instalaciones, así como sustancias enervantes.

No se permitirá el acceso a los espacios culturales a las personas que muestren un estado de embriaguez o de intoxicación por sustancias enervantes.

CAPÍTULO X FUNCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO

Obligaciones del Personal

Artículo 30.- Son obligaciones del personal de la Casa de la Cultura:

- I.- Acudir en apoyo a todos los eventos realizados por la Casa de la Cultura, salvo sus excepciones;
- II.- Conducirse con respeto, a la ciudadanía en general, y a sus compañeros de trabajo;
- III.- Realizar las actividades indicadas por el Director de la Casa de la Cultura, siempre y cuando no afecten la integridad del trabajador;

IV.- Las demás que designe la Dirección de Recurso Humanos, el Presidente Municipal, y el Director de la Casa de la Cultura.

Derechos del Personal

Artículo 31. Son derechos de los trabajadores de Casa de la Cultura:

I.- Recibir un trato digno, por parte de sus compañeros, del Director de la Casa de la Cultura y del público en general;

II.- Los demás que indica el Reglamento Interno de los Servidores Públicos al Servicio del Municipio de Yuriria, Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para El Estado de Guanajuato, la Ley General de Servidores Públicos del Estado de Guanajuato, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás aplicables.

CAPÍTULO XI DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Bienes Muebles e Inmuebles

Artículo 32. Los bienes muebles e inmuebles de la Casa de la Cultura, serán asignados por las Autoridades Municipales. Su manejo se regirá de la siguiente manera:

I.- Los gastos de su adquisición, mantenimiento y reparación serán autorizados por las Entidades competentes del Municipio;

II.- Su préstamo a entidades del propio Municipio será autorizado por el Presidente Municipal y/o Director de la Casa de la Cultura;

III.- En todos los casos de uso de bienes muebles e inmuebles, se dará prioridad a las actividades de la propia Casa de la Cultura;

IV.- La baja de los bienes muebles, será autorizada por las entidades competentes del Municipio.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES LEGALES

Disposiciones Legales

Artículo 33. Acorde a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, cualquier acción que, a consideración de la Dirección de la Casa de la Cultura, perjudique o lesione, la imagen de los bienes, personal, alumnado y/o instalaciones culturales, será considerada como motivo suficiente para darle a conocer, previo informe, a la Contraloría Municipal para que inicie la investigación correspondiente.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, previa aprobación del H. Ayuntamiento.

Por lo tanto, con fundamento en el Artículo 77 Fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Yuriria, Guanajuato, a los __ días del mes de _____ del 202__.



"Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824"

**OFICIO NO. SHAY/21-24/0810.
ASUNTO: Se remite reglamento.
YURIRIA, GTO; 10 DE OCTUBRE DE 2022.**

**INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
2021 – 2024
YURIRIA, GUANAJUATO.
PRESENTE S:**

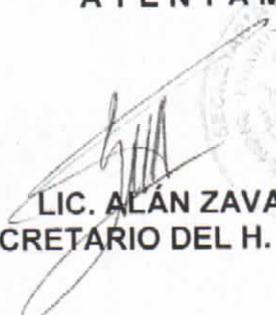
El que suscribe **Lic. Alan Zavala Gómez**, en mi carácter de **Secretario del H. Ayuntamiento**, me dirijo a **Ustedes** de la manera más atenta para saludarles y manifestarles lo siguiente:

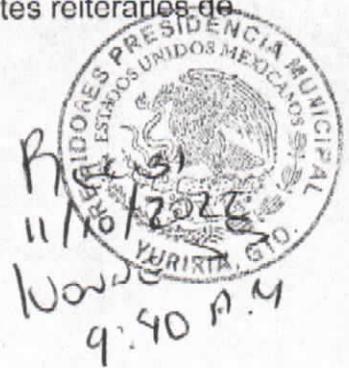
Por medio del presente escrito, me permito remitirles El Reglamento Interior del Instituto Municipal para la Juventud de Yuriria, Gto.

Lo anterior para su **conocimiento y debido análisis**, ya que será sometido a su **consideración dentro del orden del día**, en futura **Sesión de Ayuntamiento**.

Sin más por el momento, me despido de **Ustedes**, no sin antes reiterarles de mis atenciones la más alta y distinguida.

ATENTAMENTE


**LIC. ALAN ZAVALA GOMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



C.C.P. ARCHIVO
ARA

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YURIRIA, GUANAJUATO

JARDÍN PRINCIPAL CENTRO S /N C.P. 38940



"BICENTENARIO DE LA INSTALACION DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUANAJUATO 1822-1824"

OFICIO: RY/271/2022
Yuriria, Gto., a 10 de Octubre del 2022.
ASUNTO: Se solicita punto de sesión.

LIC. ALAN ZAVALA GOMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
YURIRIA, GTO.
PRESENTE:

El que suscribe PROFE. EDGAR GONZALEZ GONZALEZ, Regidor del H. Ayuntamiento 2021-2024 y como Presidente de la Comision de COMISION DE EDUCACION CULTURA JUVENTUD Y DEPORTE.

Por el presente medio solicitamos tenga a bien tomar en cuenta en la Próxima Sesión de Tipo Ordinaria del H. Ayuntamiento, el siguiente punto:

* ANALISIS Y EN SU CASO APROBACION DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD DE YURIRIA, GTO.

Sin mas por el momento esperando contar con su valioso apoyo, aprovechando para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Edgar Gonzalez
PROFE. EDGAR GONZALEZ GONZALEZ



02:00 hrs
10 OCT 2022
AAA

OFICIO NUMERO: JMY/318/2022.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

LIC. ROGELIO SALAZAR JUÁREZ.
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD.
PRESENTE.

LIC. OMAR CAMARGO CRUZ, Director de Asuntos Jurídicos, con la personalidad que ostento, me dirijo a Usted de la manera más atenta y respetuosa para informarle lo siguiente:

Por medio del presente oficio y en respuesta a su similar de número IMJUY/2022/204, me permito informarle que esta Dirección realizó la revisión a la propuesta de Reglamento Interior del Instituto Municipal para la Juventud de Yuriria, Guanajuato; derivado de esta revisión me permito informarle que esta Dirección a mi digno cargo no ha encontrado contrariedad para que pueda ser aprobado por el H. Ayuntamiento.

Así mismo le devuelvo la copia que me fuere proporcionada para la revisión.

Sin más por el momento me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración sobre el presente.

Yuriria, Guanajuato, 19 de Agosto del 2022.



CONFIRMAMENTE

LIC. OMAR CAMARGO CRUZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Igch

c.c.p. Archivo
c.c.p. Consecutivo

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD DE
YURIRIA, GUANAJUATO.**

La ciudadana Ma. De los Ángeles López Bedolla, Presidenta Municipal de Yuriria, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento 2021-2024 que presido, con fundamento en los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 56 Fracción IV y 117 Fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 Fracción I Inciso b) y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como en la -----
-----sesión de tipo -----celebrada en fecha -----, se aprobó por -----votos a favor del siguiente acuerdo:

Se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Municipal para la Juventud de Yuriria, Guanajuato .

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD DE
YURIRIA, GUANAJUATO.**

**DISPOSICIONES GENERALES Y ESTRUCTURA DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA
JUVENTUD DE YURIRIA, GUANAJUATO.**

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general en el Municipio de Yuriria, Guanajuato y tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de la Dependencia Municipal denominada "Instituto Municipal para la Juventud de Yuriria, Guanajuato".

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I.- TITULAR: Al Director Encargado de la Dependencia Municipal denominada "Instituto Municipal para la Juventud de Yuriria, Guanajuato."
- II.- REGLAMENTO: Al presente Ordenamiento Municipal.
- III.- AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento de esta Ciudad de Yuriria, Guanajuato.
- IV.- INSTITUTO: Al Instituto Municipal para la Juventud de Yuriria, Guanajuato.
- V.- LEY: A la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato.
- VI.- PROGRAMA: Al programa Municipal para la Juventud del Municipio de Yuriria, Guanajuato.
- VII.- DERECHOS HUMANOS: Al conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de las personas, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad organizada.
- VIII.- JÓVENES: A la población de hombres y mujeres entre los 12 doce años y menos de 30 treinta .

IX.- DEPENDENCIA: Al Instituto Municipal de la Juventud de Yuriria, Guanajuato.

ARTÍCULO 3.- La representación, administración y dirección de la Dependencia estará a cargo de un Director, nombrado por el Presidente Municipal, así como por el personal necesario para llevar a cabo las actividades propias del Instituto y el presupuesto municipal que así lo permita.

ARTÍCULO 4.- Le compete a la Dependencia:

I.- Promover la cultura de respeto de los Derechos Humanos y de la dignidad entre la juventud, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Guanajuato y demás Leyes Federales y Estatales, así como las Convenciones y Tratados Internacionales.

II.- Coordinar, y en su caso celebrar convenios de colaboración, coordinación y concurrencia, en materia de empleo, prevención de violencia, fenómenos sociales que afecten a la juventud, con organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como Organismos Privados.

III.- Generar capacitaciones en su ámbito de competencia a los servidores y funcionarios públicos que atiendan a las personas jóvenes en estado de vulnerabilidad.

IV.- Informar al H. Ayuntamiento al menos dos veces al año, sobre el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de que el Ayuntamiento solicite rendición de cuentas en cualquier tiempo, y

V.- Las demás facultades y atribuciones que le correspondan de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 5.- Para ser Director del Instituto, se requiere:

- a).- Ser ciudadano o ciudadana de nacionalidad mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, mayor de edad y menor de treinta años al día de su designación.
- b).- Ser originario del Municipio de Yuriria, Guanajuato, con residencia en el mismo, mínimo de dos años anteriores al día de su designación.
- c).- No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni se trate de delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o enriquecimiento ilícito o contra la Administración Pública, cualquiera que haya sido la pena.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Titular de la Dirección del Instituto:

- I.- Representar legalmente al Instituto, pudiendo delegar dicha facultad al personal que expresamente designe el mismo.
- II.- Administrar y dirigir las actividades del Instituto, así como ejercer el presupuesto de éste con sujeción a las disposiciones legales aplicables.
- III.- Diseñar y proponer al Ayuntamiento los planes y programas que contribuyan al desarrollo de las actividades del Instituto, atendiendo de manera específica a la juventud en condiciones de vulnerabilidad.
- IV.- Diseñar y promover los planes y programas de desarrollo de la juventud, así como continuar con su evaluación y seguimiento.
- V.- Establecer estrategias y acciones en forma coordinada y concurrente con el Instituto Estatal de la Juventud y el Instituto Mexicano de la Juventud, conforme

al diseño de planes y estrategias para impulsar el desarrollo integral de los jóvenes.

VI.- Mantener los registros financieros realizados al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, así como la elaboración de los documentos comprobatorios del ejercicio presupuestal.

VII.- Supervisar la contratación y selección del personal que integra la estructura del Instituto.

VIII.- Solicitar a las demás Dependencias de la Administración Municipal su colaboración cuando el desempeño de sus actividades así lo requiera a fin de lograr los objetivos de las mismas en favor de la Comunidad.

IX.- Las demás facultades y atribuciones que le correspondan de conformidad con lo que determine el H. Ayuntamiento y los Ordenamientos aplicables a su función.

ARTÍCULO 7.- El Presidente Municipal será el Superior Jerárquico del Titular del Instituto, para los efectos de aplicación de este Reglamento.

CAPITULO II DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 8.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus integrantes se regirán de conformidad a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios de Guanajuato.

ARTÍCULO 9.- El Titular del Instituto , así como los integrantes del mismo tendrán los derechos y obligaciones que marca el Reglamento Interno de los Servidores Públicos al Servicio del Municipio .

CAPITULO TERCERO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 10.- En los casos de responsabilidad administrativa en que incurra el personal adscrito al Instituto Municipal, se iniciará el Acta administrativa correspondiente, en la cual se asentará la procedencia o no de la imposición de alguna sanción, misma que podrá consistir, según su gravedad, en :

- a).- Amonestación Privada.
- b) - Suspensión del empleo, cargo o comisión hasta por un mes sin goce de sueldo.
- c).- Destitución de su empleo, cargo o comisión

ARTÍCULO 11.- La responsabilidad del personal adscrito al Instituto Municipal que se desprenda del acta Administrativa correspondiente, se hará constar en su expediente personal , a efecto de que obren como antecedente administrativo.

CAPITULO CUARTO

SUPLENCIAS Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12.- Las ausencias temporales por menos de quince días del Titular del Instituto , serán cubiertas por quien designe expresamente el titular del mismo.

ARTÍCULO 13.- Cuando se trate de ausencias del Titular por más de quince días, el encargado será quien designe el Presidente Municipal de entre el personal adscrito a dicha Dependencia.

ARTÍCULO 14.- Las determinaciones del Titular del Instituto Municipal respecto a las sanciones impuestas al personal adscrito a dicha dependencia, podrán impugnarse conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO.- Para lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a las disposiciones que al respecto se sirva tomar el H. Ayuntamiento Municipal.

Yuriria, Guanajuato; 09 de septiembre 2022.

Oficio número: CMY-681/2022

Asunto. – Se remite anteproyecto de egresos 2023

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E:

El que suscribe la presente LIC. LUIS RAMIREZ GONZALEZ, con el carácter de Contralor Municipal, ante Usted con el debido respeto comparezco a manifestar lo siguiente:

Por medio del presente escrito hago llegar a ustedes el anteproyecto de egresos para esta Contraloría Municipal para el ejercicio fiscal 2023, en dicho anteproyecto se plasman los requisitos mínimos necesarios para llevar a cabo las actividades que por Ley le corresponden al Órgano de Control Interno conforme al artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como los trabajos a desarrollar conforme a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el estado de Guanajuato, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guanajuato, y demás Disposiciones Legales Aplicables.

Y toda vez de que en esta Contraloría actualmente se cuenta con 105 carpetas de investigación en trámite y 80 por iniciar, así como el seguimiento que se da a las revisiones de cada una de las Dependencias y Organismo autónomo de la Administración Pública Municipal, por lo que, me es indispensable que me autorice el cambio de la plaza que tengo autorizada como Encargado de Asuntos Jurídicos por una de Autoridad Investigadora.

de la misma manera solicito se me autorice una plaza más como encargado de evaluación y control de obra, lo anterior toda vez de que es necesario dar una eficiente supervisión al desarrollo e implementación de cada una de las obras que ese H. Ayuntamiento autoriza, toda vez de que esta contraloría debe ser primordialmente preventivo en el momento de ejecución y dado que actualmente únicamente se cuenta con una persona para dar el seguimiento señalado considero necesario lo solicitado.

Como se desprende del anteproyecto que se propone se pretende homologar los salarios de los Servidores Públicos que laboran en esta Contraloría en atención a que el trabajo que se desarrolla y la responsabilidad que conlleva su actividad es similar en cada uno de los puestos y se desarrolla por profesionales en cada una de las áreas.

Así mismo le señalo que el aumento que se evidencia en el presente anteproyecto es resultado del aumento de la inflación anual 2022.



CONTRALORÍA MUNICIPAL

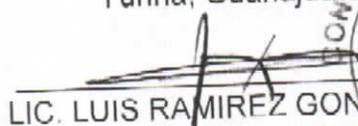
De la misma manera hago de su conocimiento que se está proyectando la cantidad de \$250,000.00 para adquisición de un vehículo, toda vez, de que hay el compromiso por parte de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas de un apoyo con otra cantidad similar, pero el requisito es que contemos en nuestro presupuesto con otra cantidad igual a la que se nos pueda apoyar.

De igual manera se está presupuestando la adquisición de un seguro de vehículo en atención a que debido a las actividades de esta Contraloría continuamente se está acudiendo a reuniones de trabajo de la Alianza de Contralores Estado-Municipios, las cuales se realizan en los diferentes municipios del Estado.

El presente anteproyecto se envía conforme a lo señalado en el artículo 133, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

Atentamente,
Yuriria, Guanajuato


LIC. LUIS RAMIREZ GONZALEZ
CONTRALOR MUNICIPAL.



Yuriria, Gto., a 10 de octubre del 2022
Oficio: TMY/720/2022
Asunto: El que se indica

LIC. ALAN ZAVALA GOMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PRESENTE

La que suscribe **C.P. Elizabeth Quintino Nieto**, en mi carácter de **Tesorera Municipal**, por este conducto envié un cordial saludo y aprovecho el mismo para solicitarle sean incluidos los siguientes puntos de acuerdo dentro de la próxima sesión de H. Ayuntamiento del municipio:

- Análisis y en su caso, aprobación de la incorporación de un **Programa de Condonación de Recargos** durante los meses de **noviembre y diciembre**, para que los contribuyentes con rezago en su pago de impuesto predial, **en el cual al pagar el total del adeudo en una sola exhibición se harán acreedores al descuento del 100% de recargos**, dicha campaña tiene la finalidad de reducir la cartera vencida.
- Análisis y en su caso, aprobación de la incorporación de un **Programa de Condonación de Recargos** durante los meses de **noviembre y diciembre**, para pagar los contribuyentes con rezago en su pago del servicio de agua potable y alcantarillado, **en el cual al pagar el total del adeudo en una sola exhibición se harán acreedores a un descuento del 100% de recargos**, así como la **aprobación de convenios de pago**, beneficiando al usuario con el 100% de recargos, pagando al momento de su firma el 50% del total del adeudo y la cantidad restante será cubierta dentro de los meses de **noviembre, diciembre y enero**. Dicha campaña tiene la finalidad de reducir la cartera vencida.

Le solicito la autorización en los términos de las campañas a que se refieren los puntos anteriores.

Sin más por el momento, le reitero de mis consideraciones la más alta y distinguida

ATENTAMENTE

09:00hrs
11 OCT. 2022

Ale

Rmzc

P ELIZABETH QUINTINO NIETO

TESORERIA MUNICIPAL

YURIRIA GTO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YURIRIA, GUANAJUATO

JARDÍN PRINCIPAL CENTRO S / N C.P. 38940

TELÉFONO: (445) 16-8-2050



<<Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824>>

OFICIO NO. SHAY/21-24/0814
ASUNTO: SE REMITE PUNTO DE SESIÓN
YURIRIA, GTO; A 13 DE OCTUBRE DEL 2022.

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

2021 - 2024

YURIRIA, GUANAJUATO.

P R E S E N T E S:

El que suscribe **Lic. Alán Zavala Gómez**, en mi carácter de **Secretario del H. Ayuntamiento**, me dirijo a **Ustedes** de la manera más atenta para saludarle y manifestarle lo siguiente:

Que por medio del presente escrito, me permito remitirles copia del oficio núm. 80/IMUY/2022, suscrito por la C. Ymelda Martínez Torres, Regidora y Presidenta de la Comisión de Igualdad y Lic. María de Lourdes Ortiz Guzmán, Directora de la Instancia de la Mujer Yurirense, mediante el cual solicitan el "ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROTOCOLO PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA LABORAL, ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE YURIRIA GUANAJUATO.

Haciendo de su conocimiento que el documento original se encuentra en los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento, por si alguien en lo particular requiere un tanto impreso favor de solicitarlo, manifestándoles que también se les hará llegar de manera digital a sus respectivos correos,

Lo anterior para su **conocimiento y debido análisis, ya que será sometido a su consideración dentro del orden del día, en futura Sesión de Ayuntamiento.**

Sin más por el momento, me despido de **Ustedes**, no sin antes reiterarle de mis atenciones la más alta y distinguida.

RECIBO
13/10/2022
LWUE
11:35



ATENTAMENTE

LIC. ALÁN ZAVALA GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



C.C.P. ARCHIVO
MLMM

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YURIRIA, GUANAJUATO

JARDÍN PRINCIPAL CENTRO S / N C.P. 38940

TELÉFONO: (445) 16-8-2050

Yuriria Gto. A 12 de Octubre del 2022

Oficio: 80/IMUY/2022

Asunto: El que se indica.

LIC. ALA ZAVALA GOMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL YURIRIA
P R E S E N T E:

Las que suscribimos **C. Ymelda Martinez Torres**, Regidora y Presidenta de la Comisión de Igualdad de este H. Ayuntamiento de Yuriria Guanajuato 2021-2024, y **Lic. María de Lourdes Ortiz Guzmán**, Directora de la Instancia de la Mujer YurireNSE, por medio de la presente le solicitamos muy amablemente se considere en uno de los puntos de la próxima sesión de Ayuntamiento para el **ANALISIS** y en su caso **APROBACION** del **Protocolo Para Prevenir Y Atender La Violencia Laboral, Acoso Y Hostigamiento Sexual en la administración Publica Municipal De Yuriria Guanajuato**, mismo que ya fue revisado y autorizado por el Director de Asuntos Jurídicos Lic. Omar Camargo Cruz.

Cabe mencionar que el Protocolo tiene como objetivo general y establecer las pautas de actuación, procedimientos y mecanismos, así como estrategias y acciones, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia laboral, acoso y hostigamiento sexual en la administración Pública del Municipio de Yuriria Guanajuato, con la finalidad de fomentar y mantener una cultura de respeto a los derechos y de cero tolerancias hacia cualquier tipo de violencia.

Anexamos a la presente dos tantos del **Protocolo Para Prevenir Y Atender La Violencia Laboral, Acoso y Hostigamiento Sexual en la administración Pública Municipal De Yuriria Guanajuato** y copia del Oficio suscrito y firmado el Director de Asuntos Jurídicos de fecha 10 de Octubre del 2022.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que se le brinda al presente, enviamos un saludo cordial.

03:30 hrs

12 OCT. 2022

Ale
Rme

C. YMELDA MARTINEZ TORRES
REGIDORA Y
PRESIDENTA DE LA COMISION DE IGUALDAD

C.c.p Archivo

ATENTAMENTE:

LIC. MARIA DE LOURDES ORTIZ GUZMAN
DIRECTORA IMUY



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YURIRIA, GUANAJUATO

JARDÍN PRINCIPAL CENTRO S / N C.P. 38940

TELÉFONO: (445) 16-8-2050

Yuriria Gto. A 10 de Octubre del 2022
Asunto: El que se indica.

**LIC. MARIA DE LOURDES ORTIZ GUZMAN
DIRECTORA DE LA INSTANCIA DE LA MUJER YURIRENSE
YURIRIA GUANAJUATO
PRESENTE:**

Por medio de la presente, le hago llegar el **Protocolo para Prevenir y Atender la Violencia Laboral, el Acoso y Hostigamiento Sexual en la Administración Pública Municipal de Yuriria Guanajuato**, debidamente revisado, sin existir alguna observación para que sea turnado a un punto de sesión de Ayuntamiento para su revisión y en su caso aprobación.

Sin más por el momento le reitero la seguridad de mis atenciones.

ATENTAMENTE

**LIC. OMAR CAMARGO CRUZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS**



C.c.p Archivo

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YURIRIA, GUANAJUATO
JARDÍN PRINCIPAL CENTRO S / N C.P. 38940
TELÉFONO: (445) 16-8-2050